



Índice

Iniciativas

Del Dip. Julio César Ángeles Mendoza con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito **3**

Del Dip. Julio César Ángeles Mendoza con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos **6**

De los diputados Tatiana Clouthier Carrillo y Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de disminuir el financiamiento de los partidos políticos **9**

Del Dip. Jesús Fernando García Hernández con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **13**

Del Dip. César Agustín Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo, quinto, sexto y décimo del apartado A de la Base V del artículo 41 y los numerales 1o, 2o, 3o y 4o del inciso c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **21**

Del Dip. David Rivera Bautista con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal **29**

Del Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y el párrafo primero y segundo del artículo 17 de la Ley de Instituto de Seguridad Social y Servicios a los Trabajadores del Estado, artículo 170 de la Ley del Seguro Social **32**

Del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 72 ter de la Ley General de Educación **39**

Del Dip. Luis Javier Alegre Salazar con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración **42**

Del Dip. Manuel Gómez Ventura con proyecto de decreto que modifica y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de democratización sindical **47**

Del Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 55 de la Ley Minera **52**

Proposiciones

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Cultura y al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, para que en el Complejo Cultural de Los Pinos se implemente un centro cultural de legalidad, civismo y moralidad denominado Ciudad de las Constituciones **58**

De la Dip. Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Universidad de Colima y a la Secretaría de Educación del estado de Colima para que liquiden los adeudos vigentes con los organismos municipales operadores de agua **65**

Del Dip. Salvador Minor Mora con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a no excluir de los apoyos a la comercialización y al ingreso objetivo a los productores de granos básicos del país que producen el equivalente a 30 hectáreas o más **67**

INICIATIVAS

DEL DIP. JULIO CÉSAR ÁNGELES MENDOZA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

El que suscribe, Julio Cesar Ángeles Mendoza, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos signada por el Estado mexicano, en el artículo 21 dispone:

“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”

Como se ve, en el apartado tercero el artículo 21 de la convención en cita se señala a la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre; y, por otro lado, impone el deber de que

la legislación de los estados signantes prohíba tales conductas.

Lo anterior, se corrobora a partir del contenido del artículo 1 de la aludida convención, conforme al cual los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Ahora bien, ante todo, se estima importante conocer los términos ‘usura’ y ‘explotación’, para lo cual se acude al Diccionario de la Real Academia Española que en relación con los vocablos ‘usura’, ‘explotación’ y ‘explotar’ establece:

“usura

(Del lat. usūra).

- 1. f. Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.*
- 2. f. Este mismo contrato.*
- 3. f. Interés excesivo en un préstamo.*
- 4. f. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo.”¹*

“explotación

1. f. Acción y efecto de explotar.

2. f. Conjunto de elementos dedicados a una industria o granjería. La compañía ha instalado una magnífica explotación.”²

“explotar

(Del fr. exploiter, sacar provecho [de algo]).

- 1. tr. Extraer de las minas la riqueza que contienen.*
- 2. tr. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio.*
- 3. tr. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.”³*

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=usura>.

² <http://lema.rae.es/drae/?val=explotaci%C3%B3n>.

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=explotar>. El contenido citado corresponde a la 22ª edición, vigente todavía, sin embargo, en la página web se advierte que se prevé una enmienda en la voz para la edición 23ª, prevista para finales del año 2014, cuyo contenido propuesto es el siguiente:

“Artículo enmendado. - Avance de la vigésima tercera edición. - explotar1.- (Del fr. exploiter, sacar provecho [de algo]). - 1. tr. Extraer de las minas la riqueza que contienen. - 2. tr. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. - 3. tr. Utilizar abusivamente en

Como se ve, la “usura” se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo.

En consecuencia, conforme a tal definición la “usura” constituye una forma de explotación del hombre por el hombre, es decir, implica lo contrario del respeto al derecho humano de propiedad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; lo anterior, ya que a través de la usura se permite que una persona obtenga, en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En ese sentido, de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, resulta un imperativo constitucional de fuente internacional derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohibir de manera expresa en la legislación mercantil la “usura”.

Lo anterior, conforme a la lógica deóntica debe traducirse en que la legislación federal no debe permitir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, esto es, la ley debe prohibir expresamente que una persona obtenga, en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Actualmente, el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone lo siguiente:

“Artículo 174.- Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169.

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal; y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa

provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.”

estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal. (REFORMADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 1933) El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador.”

Como se ve, el segundo párrafo contiene normas que regulan la manera en la que opera el rédito o interés en los pagarés, desprendiéndose que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactan por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, opera el tipo legal.

Sin embargo, en dicho precepto no se contiene de manera expresa una norma que prohíba la usura en el pacto de intereses, lo cual en la práctica mercantil genera que se pacten intereses notoriamente abusivos, esto es, usureros en notorio perjuicio de la parte deudora.

Por tanto, se debe adicionar al artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la prohibición de la usura a fin de no permitir (prohibir) que una persona obtenga, en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Lo anterior, pues la norma permisiva contenida en el párrafo segundo del artículo 174 aludido, conforme a la cual el rédito y los intereses que deban cubrirse en el pagaré puedan ser pactados por las partes (libre convención), no debe entenderse como ilimitada, sino que debe tener como limitante expresa que una parte no obtenga, en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo.

Asimismo, debe establecerse de forma expresa en la legislación mercantil que el juzgador que conozca la *litis* relacionada con el reclamo del pago de los intereses pactados, tiene el deber de analizar de forma oficiosa las tasas de intereses tanto ordinarios como moratorios pactadas y verificar que éstas no resulten notoriamente excesivas (usurarias).

Tal deber de estudio oficioso tiene por objeto materializar el mandato constitucional contenido en el artículo 1 de nuestra norma fundamental, relativo a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Consiguientemente, para el caso de que, acorde con las condiciones particulares del caso, el juzgador en primera o segunda instancia aprecie de las constancias que obran en autos, elementos suficientes para generar convicción judicial de que el interés (ordinario o moratorio) pactado por las partes fuere notoriamente excesivo (usurario), de oficio deberá analizar si en ese preciso asunto se verifica el fenómeno usurario, y, de ser así, la condena respectiva no podría hacerse sobre el interés pactado, sino conforme a una tasa de interés reducida también de oficio, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada del juzgador.

Cabe precisar que lo notoriamente excesivo, conforme a lo resuelto por los órganos jurisdiccionales, se refiere a que con la sola apreciación de las constancias de autos que se tienen a la vista, se genere convicción en el juzgador sobre lo excesivo y usurario de los intereses, sin necesidad de recabar mayores elementos de prueba, pues, en caso de que con las pruebas y circunstancias que ya obran válidamente en autos, no exista convicción en el juzgador sobre lo notorio del carácter usurario del pacto de intereses, debe entonces prevalecer el acuerdo de las partes.

En ese sentido, el juzgador puede advertir de oficio de las constancias de actuaciones que integran el expediente, elementos suficientes para adquirir convicción de que el pacto de intereses resulta notoriamente usurario, es decir, que mediante tal pacto de intereses una parte estaría

obteniendo en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Pero de no advertir tales elementos y, por ende, de no existir la convicción en el juzgador respecto de lo notoriamente excesivo de los intereses, dicho de otro modo, para el caso que resultare ajeno, dudoso, incierto o que no sea notorio el carácter usurario del pacto respectivo, no existiría motivo alguno que justifique dejar de aplicar la tasa convenida por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se modifica el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Único. - Se adiciona un párrafo al artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y quedar como sigue, recorriendo los subsecuentes.

Artículo 174. ...

...

Queda prohibida la usura en el cobro de intereses tanto ordinarios como moratorios. Si el juzgador en primera o segunda instancia advierte que la tasa de intereses pactada con base en párrafo anterior es notoriamente usuraria debe, de oficio, reducirla prudencialmente fundando y motivando su determinación.

...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Julio César Ángeles Mendoza

**DEL DIP. JULIO CÉSAR ÁNGELES MENDOZA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE
HIDROCARBUROS**

El que suscribe, diputado federal Julio César Ángeles Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Al presentarse en el año 2014, la iniciativa por el Ejecutivo Federal para expedir la Ley de Hidrocarburos, a fin de materializar la reforma constitucional en materia energética; uno de los principales motivos que se expusieron en ese entonces fue el beneficio económico que generaría para la nación el permitir la inversión privada en el ámbito de la exploración y explotación de los recursos naturales energéticos, ello así se leyó en la iniciativa respectiva:

“...La reforma a la Constitución señalada, contempla como uno de sus objetivos fundamentales que los ingresos que el Estado Mexicano obtenga como consecuencia de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, deben servir para fortalecer las finanzas nacionales, con visión de largo plazo, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos...”

De igual manera, se afirmó que el nuevo régimen constitucional en materia de energía permitiría a México retomar su papel de actor fundamental en la industria petrolera a nivel mundial, dinamizar al sector del gas natural, al tiempo que facilitaría un realce del sector eléctrico. Estas industrias debían constituirse en palancas indiscutibles del desarrollo nacional, lo que, se afirmó, traería

beneficios significativos para la economía de las familias mexicanas.

Sin embargo, en la iniciativa de la Ley de Hidrocarburos y que actualmente se encuentra vigente, se dio a los contratos que el Estado mexicano celebra a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con empresas privadas a fin de lograr la exploración y extracción de los recursos energéticos no renovables de nuestra nación, la calidad de actos de comercio y, se permitió, en contrasentido con los objetivos de la expedición de la Ley de Hidrocarburos, que las controversias que surgieran con motivo de dichos contratos se dirimieran en instancias arbitrales; esto fue incorporado en el texto del artículo 21 de dicha ley.

Se afirma que tal permisión es un contrasentido con la intención generalizada de la reforma energética, en virtud de que consentir que las controversias que se originen con motivo de contratos celebrados por el Estado mexicano con empresas privadas sean resueltas a través de procedimientos arbitrales, perjudica la economía nacional.

Ello, dado que los procedimientos arbitrales forman parte de la llamada “justicia privada”, la cual es impartida por particulares que son costosos y poco transparentes al no ser públicos, pues ordinariamente las partes en conflicto son los únicos que tienen acceso a la información que deriva del mismo.

Para comprender esto, es necesario leer el texto del artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos, en el que determina que la solución de controversias contractuales (de exploración y extracción) puede acontecer a través de “acuerdos arbitrales” y, señala que, tales “acuerdos” se ajustarán a lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y los tratados internacionales en materia de arbitraje y solución de controversias de los que México sea parte.

Así, al leer el mencionado Título, en específico el

artículo 1416, fracción I, del Código de Comercio, obtenemos la definición que se debe de entender por “acuerdo arbitral” y éste se define como el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El “acuerdo de arbitraje” podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

Como se ve, conforme al actual texto de la Ley de Hidrocarburos y su remisión expresa al Código de Comercio, las controversias que surjan por la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos entre el Estado mexicano con empresas privadas, podrán dirimirse en instancias arbitrales.

Sentado esto último, es necesario leer el texto de artículo 1416, fracción IV, del citado Código, en el que advertimos:

“Artículo 1416.- Para los efectos del presente título se entenderá por:

(...)

IV. Costas, los honorarios del tribunal arbitral; los gastos de viaje y demás expensas realizadas por los árbitros; costo de la asesoría pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, siempre que sean aprobados por el tribunal arbitral; costo de representación y asistencia legal de la parte vencedora si se reclamó dicho costo durante el procedimiento arbitral y sólo en la medida en que el tribunal arbitral decida que el monto es razonable; y honorarios y gastos de la institución que haya designado a los árbitros; (...)”

Tal y como puede apreciarse de la norma recién copiada, los procedimientos arbitrales a los cuales remite la actual norma contenida en el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos constituyen justicia privada a cargo de las partes contratantes (Estado mexicano), esto es, representan un costo para la nación.

Ello, en virtud de que absolutamente todo acto

procedimental substanciado ante una autoridad arbitral, implica erogar gastos para cubrir: los honorarios del árbitro o del tribunal arbitral; los gastos de viaje y demás expensas realizadas por los árbitros; la asesoría pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; incluso implica el pago de honorarios y gastos de la institución que haya designado a los árbitros, entre otros aspectos propios de una controversia o litigio.

Todos esos gastos (costas) evidentemente deben ser cubiertos por las partes, entre ellas, evidentemente, el Estado mexicano.

Ante este panorama, la pregunta obligada que debemos plantearnos es cómo un árbitro o Tribunal Arbitral determina o fija sus honorarios; primero, depende en gran medida que en la cláusula arbitral que se incorporó en el contrato o bien en un convenio independiente, se haya determinado si la solución será por un solo árbitro o si debe emitirse por un órgano colegiado de al menos tres árbitros (en el que o cada una de las partes tendrá la posibilidad de nombrar a uno de ellos y, por tanto, se establece la necesidad de contratar un tercero que pueda emitir voto para dictar laudo arbitral por mayoría). En segundo, lugar, y esto es lo más importante, en esta clase de procedimientos arbitrales los honorarios del árbitro o tribunal arbitral se determinan en razón de la cuantía del negocio que se está sometiendo a su consideración; esto es, los árbitros cobran un porcentaje de la cuantía del negocio que se dirime.

Es decir, por lo que respecta a los juicios arbitrales, además de todos los costos propios que deban asumirse con motivo de las pruebas desde su preparación hasta su desahogo, como son confesionales, testimoniales, periciales, etcétera, la parte que pierda el litigio también deberá cubrir la totalidad de los costos de su contraria y los honorarios de los árbitros y peritos.

Lo que nos lleva a concluir que los costos de un procedimiento arbitral no son bajos, por el contrario, son sumamente altos, pues

ordinariamente los contratos que celebre el Estado mexicano con empresas privadas para los fines de exploración y extracción de hidrocarburos ya indicados son de considerable cuantía, es decir, de millones de pesos. Y si los tribunales arbitrales toman como base para su cobro porcentual la cuantía del negocio, es evidente que los juicios arbitrales serán muy onerosos para la nación.

Finalmente, otro punto no menos importante del porqué no debe prevalecer en el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos la posibilidad de los “acuerdos arbitrales” como forma de solución de controversias derivadas de los contratos que celebre el Estado mexicano en materia de exploración y extracción, es la poca claridad y transparencia de esos procedimientos.

Se expone tal aserto, ya que en ese tipo de controversias arbitrales las partes al someterse a un árbitro; este a su vez se encuentra empadronado en una comisión arbitral que emite sus propias reglas, y en dichas reglas ordinariamente las partes se someten a la obligatoriedad de la confidencialidad.

Nada más alejado de lo que queremos como nación, a saber: que las controversias que se susciten con motivo de contratos celebrados por el Estado mexicano con empresas privadas para los fines de Exploración y Extracción de hidrocarburos sean públicas y transparentes, para que la población en general pueda tener acceso de toda la información relativa a las controversias en que se decide sobre aspectos relacionados con dichos contratos como son su cumplimiento, rescisión, nulidad, etcétera.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito el que las controversias que se relacionen con contratos que celebre el Estado mexicano con empresas privadas para los fines de exploración y extracción de hidrocarburos se diriman por medio de procedimientos gratuitos seguidos ante los tribunales de la federación; sin perjuicios de que exista la posibilidad de que las partes contratantes acuerden procedimientos aún

más sumarios que los convencionales; siempre y cuando éstos se formalicen ante fedatario público o ante el propio Juez que conozca de la demanda a fin de que se substancie de manera ágil, pronta y expedita el procedimiento para la solución de la controversia que se suscita y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, en estricto apego a los artículos 14, 16 y 17 de la norma fundamental.

Luego, con lo expuesto se concluye que los “acuerdos arbitrales” no pueden ser contemplados por la Ley de Hidrocarburos como una posibilidad para solucionar los conflictos que surjan de la celebración de contratos entre el Estado mexicano y los particulares con motivo de la apertura de nuestros recursos energéticos a la inversión privada, por ser costosos; y, por ende, contrarios a los objetivos generales de la Ley de Hidrocarburos y la actual política de austeridad que el gobierno federal a través de los 3 Poderes de la Unión ha adoptado y, además dichos procedimientos arbitrales pueden resultar poco transparentes al no estar abiertos al público.

De ahí que la competencia para dirimir cualquier controversia relacionada con los contratos que celebra el Estado mexicano con empresas privadas para los fines de exploración y extracción de hidrocarburos, debe ser exclusiva para los tribunales federales a través de los procedimientos ordinarios, o los que convengan las partes de común acuerdo, pero sin la posibilidad de que sea a través de árbitros.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos.

Único. - Se reforma el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

“Artículo 21. Las controversias referidas a los Contratos para la Exploración y Extracción, con

excepción de lo mencionado en el artículo anterior, **serán competencia exclusiva de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; las partes contratantes podrán prever de manera convencional mecanismos alternativos para su solución, sin limitación alguna más que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y que el procedimiento convenido se hubiere formalizado en escritura pública, o ante el juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio.**

La Comisión Nacional de Hidrocarburos y los contratistas no se someterán, en ningún caso, a leyes extranjeras. **Para la solución de las controversias señaladas en el párrafo anterior, se prohíben los acuerdos o procedimientos arbitrales en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.”**

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Julio César Ángeles Mendoza

morena

DE LOS DIPUTADOS TATIANA CLOUTHIER CARRILLO Y MARIO DELGADO CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los que suscriben, Tatiana Clouthier Carrillo y Mario Delgado Carrillo, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 60, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

El sistema electoral que rige actualmente a los partidos mexicanos se fundó durante la década de 1990 en el contexto de los conflictos electorales posteriores a 1988. Por esta razón, la lógica de las reformas electorales del periodo 1988-1996 fue abrir un sistema con un partido dominante a la participación electoral real de una incipiente oposición partidista. Bajo la premisa de que cada voto contara se creó el régimen de financiamiento sobre dos principios: primero, la necesidad de garantizar la equidad en la contienda, y segundo, preeminencia de dinero público sobre el privado para asegurar la independencia de los partidos de grupos privados. Posteriormente, durante la década del 2000, a estos dos principios se añadió la necesidad de transparentar el dinero que reciben los partidos y, especialmente, los recursos usados en la contienda electoral.

Si bien las reformas electorales aprobadas en la década de 1990 fueron exitosas en abrir el sistema electoral a la competencia partidista, bajo la excusa de garantizar la equidad en la contienda, se han aumentado constantemente los recursos destinados a financiar a los partidos.

Bajo esta premisa, desde 1997, lo destinado a gastos ordinarios se han multiplicado por diez: en veinte años, pasaron de 386 millones de pesos a 3,941 millones de pesos.¹

Hasta 1987, el financiamiento a partidos políticos no se encontraba regulado. En ese año se legisló por primera vez la asignación de dinero. La cantidad repartida dependía del número de votos que el partido había obtenido en las elecciones federales anteriores y del número de curules ganados en la Cámara de Diputados. Después de las polémicas elecciones presidenciales de 1988 se aprobó una segunda reforma en 1990 en la que se diversificaron los conceptos por los que se entregaba dinero público a cuatro ámbitos: primero, se estableció financiamiento para actividades electorales; en segundo lugar, se instrumentaron subrogaciones del Estado a las contribuciones que los legisladores destinaban al sostenimiento de sus partidos; se instituyeron fondos para actividades ordinarias de los partidos, y por último, se destinaron recursos para actividades específicas de estos institutos como entidades de interés público.

La siguiente reforma en los esquemas de financiamiento a los partidos fue en 1993. En esa legislación por primera vez se reguló el financiamiento privado para campañas. Se le dio atribuciones al primer IFE para fijar topes en los gastos de campaña. También, se normaron los porcentajes que los partidos podrían recibir de fondos provenientes de donantes anónimos, personas morales y aportaciones individuales. Todavía más relevante fue la prohibición de recibir recursos por parte de instituciones del gobierno federal.

La última reforma que consolidó el régimen de financiamiento a partidos actual fue la de 1996. El propósito fundamental de esta legislación fue cerrar la brecha que existía entre los gastos que erogaba en campaña el partido oficial y los de la oposición. El nuevo sistema de financiamiento público consistió en ampliar la bolsa de dinero

disponible mediante una fórmula que se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La fórmula que se instituyó en el artículo 49 del código determinaba que los recursos destinados a los partidos para sus actividades ordinarias se establecerían con base en la suma de los siguientes elementos:

El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; III. el costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; IV. el costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente (...).

Esta nueva disposición tuvo tres efectos: el dinero público destinado a los partidos se incrementó de manera considerable; por primera vez se estableció un esquema fijo para repartir 30% del dinero público de manera equitativa entre todos los partidos (fórmula que sobrevive hasta ahora), y el dinero público dejó de estar condicionado a que el partido ostentara alguna posición en el Congreso. La segunda generación de reformas electorales alteró la fórmula, pero no la lógica en la que operó el sistema de financiamiento. Por esta razón, como muestra la “gráfica 1”, a partir de 2007, el gasto destinado a sostener las actividades ordinarias de los partidos ha aumentado casi constantemente.

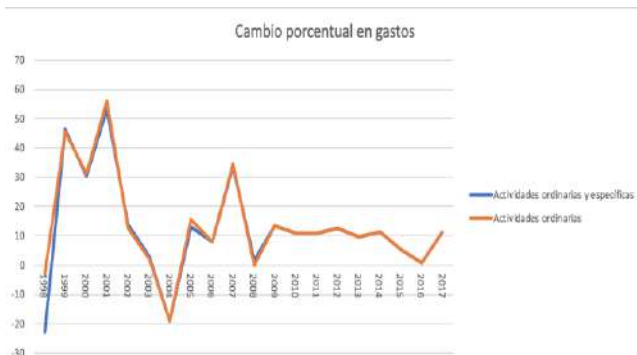
Gráfica 1: gasto para actividades ordinarias de partidos 1997-2017

¹ Precios de 2017.



Las reformas electorales de la siguiente década mantuvieron fundamentalmente el sistema de financiamiento de los partidos estipulado en la reforma de 1996. En el tema de erogaciones, los siguientes cambios en la legislación electoral estuvieron enfocados en modificar las reglas de fiscalización de los recursos. Las elecciones federales de 2000 y 2003 tuvieron una fiscalización deficiente.² Aunado a lo anterior, como se muestra en la “gráfica 2”, entre el 2000 y 2003, hubo un aumento importante en el financiamiento público a los partidos derivado de la reforma de 1997. Este incremento fue de 25% en términos reales para actividades ordinarias y actividades específicas. No obstante, este aumento no se tradujo en mayor participación ciudadana.³

Gráfica 2: cambio porcentual en gasto de partidos 1997-2017



² Ver José del Tronco, “¿El fin justifica los medios? Deliberación y negociación de la reforma electoral de 2007”, en *Un Congreso sin mayorías*, coordinado por Mara Hernández, José del Tronco y Gabriela Sánchez, México: FLACSO, 183-225.

³ *Ibid.*, 186-7.

La próxima reforma electoral fue una reacción a la polémica y competida elección presidencial de 2006. En ésta se modificó la fórmula para determinar el monto de recursos destinados para actividades ordinarias de los partidos. La nueva norma estableció la fórmula actual: los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias se obtendrán al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón por el 65% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente el parámetro del salario mínimo se modificó por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización). Los dos aspectos más importantes de esta reforma fueron el recorte al gasto para campañas, y la asignación gratuita a medios para los partidos. Gran parte de los recursos de campaña se usaba con ese propósito: compra de espacios publicitarios en T.V.⁴ Por lo anterior, aunque en la práctica se disminuyó el dinero total asignado a partidos en campañas, la disponibilidad de éste aumentó.

Aunque, efectivamente, el dinero para las campañas intermedias de 2009 disminuyó en términos reales en cerca de 44% en comparación con 2003, como muestra la “gráfica tres” el gasto combinado para actividades ordinarias y para actividades específicas continuó en aumento. Además, para las siguientes elecciones intermedias, en 2015, las erogaciones para las campañas federales volvieron a aumentar en cerca de 78% con respecto a 2009.

Gráfica 3: gasto total y gastos para actividades ordinarias y específicas asignados a partidos 1997-2017.



⁴ *Ibid.*, 199.

En la siguiente y última reforma política en 2014 no se alteró la fórmula para la dádiva de recursos a partidos a nivel federal. La única modificación relevante en términos de financiamiento fue el mandato contenido en el artículo transitorio tercero de la Ley General de Partidos Políticos en el que se obligaba a los congresos locales a adecuar la legislación de los estados a lo dispuesto en la ley general. Esto obligó a homologar la fórmula para determinar el monto de la ministración en los estados a la contenida en la constitución. El transitorio provocó un aumento en el financiamiento, ya que los partidos reciben dinero por dos vías: la federal y la local.

Actualmente se tiene un sistema de financiamiento partidista en el que las erogaciones a estos institutos políticos aumenta constantemente, pero esto no se traduce en una mayor confianza por parte de los ciudadanos a los partidos, mayor participación o en una democracia de mayor calidad: un estudio de 2017 mostró que sólo 6% de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México.⁵ Comparado con el resto de América Latina, México es el país que más subsidio otorga a los partidos políticos además de que su régimen de financiamiento es la excepción.⁶ Aunado a lo anterior, las elecciones de 2018 cambiaron de manera significativa el equilibrio partidista tradicional de México en contra de los tres partidos que encabezaron las reformas políticas de las últimas tres décadas. Por estas razones, es imperativo actualizar el régimen de financiamiento de los partidos para reducir su gasto. En esta iniciativa se propone la siguiente modificación:

| Texto actual | Propuesta |
|----------------|----------------|
| Artículo 41... | Artículo 41... |
| ... | ... |
| I... | I... |
| II... | II... |

⁵ Ver Richard Wike, Katie Simmons, Bruce Stokes and Janell Fetterolf, *Democracy Report 2017*, Pew Research Center, 2017.

⁶ Ver *Organización de los Estados americanos, Política, dinero y poder. Un dilema para las democracias de las Américas*, Washington: OCDE, 2011, 89-95.

| | |
|--|---|
| a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por los treinta y dos puntos cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. |
| ... | ... |

Reducir el multiplicador a la mitad permitiría disminuir en 50% el monto erogado a los partidos políticos sin provocar efectos adversos como el aumento del abstencionismo electoral. La urgencia de esta medida puede constatarse en el número de iniciativas que se han presentado sobre el tema: tan sólo en la última legislatura, según información del portal *Estrategia Electoral*⁷, se presentaron veintiocho propuestas para afectar el régimen de financiamiento de los partidos. La última fue presentada en el Senado por una senadora de Morena y fue avalada por el coordinador de la bancada de este partido. La modificación no afectaría la preponderancia de recursos públicos sobre los privados que garantizan equidad en la contienda; sin embargo,

⁷ Ver *Iniciativas para reducir el financiamiento a partidos políticos*. Consultado en: <http://strategiaelectoral.mx/2018/08/27/reduccion-al-financiamiento-de-los-partidos-politicos/> (15/02/2019)

sí reduciría los recursos erogados a niveles razonables.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. - Se reforma el artículo 41 en su fracción segunda, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reducción al financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos para quedar como sigue:

Artículo 41...

...

I...

II...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por los **treinta y dos puntos cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

De III a VI...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Tatiana Clouthier Carrillo

Dip Mario Delgado Carrillo

morena

DEL DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El que suscribe, Jesús Fernando García Hernández, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Antecedentes

En el siglo pasado, las políticas públicas de México -establecidas en favor del fomento, primero de la actividad pesquera y después en conjunto de la de carácter acuícola, en un proceso que consideró ante todo y de forma integral los

diversos eslabones de ambas tareas productivas-, se caracterizaron en todo momento por alcanzar la proyectada autosuficiencia alimentaria y contribuir de esta manera al pleno desarrollo nacional.

Así, en 1891 se creó la Oficina de Piscicultura, dependiente de la entonces Secretaría de Fomento. Posteriormente, en 1917 y gracias a la promulgación de las leyes orgánicas derivadas de la Constitución Política, como expresión de la Comisión de Estudios Biológicos, es creada la Dirección General Forestal de Caza y Pesca a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

En el año de 1923, durante el periodo del presidente Álvaro Obregón se crea la Dirección de Pesquerías y se promulga en 1925 la primera Ley de Pesca, por cuyos preceptos se establecía la necesidad de proteger los recursos pesqueros bajo un régimen de concesión para beneficio de la nación.

Posteriormente, en el periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas del Río, año de 1939, se crea la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, dependiente del entonces Departamento de Marina Nacional para ser incorporada en 1958 a la Secretaría de Industria y Comercio y mantenerse así hasta 1971, cuando en el régimen del presidente Luis Echeverría Álvarez surge la Subsecretaría de Pesca, adscrita a la misma dependencia.

La dependencia se mantuvo así hasta el año de 1976, cuando por el propósito oficial de alcanzar un óptimo aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros del país, quedó constituido el Departamento Autónomo de Pesca que unificó a las direcciones de Desarrollo Pesquero Ejidal y de Acuicultura.

El organismo se mantiene como tal hasta el quinto año de gobierno del presidente José López Portillo y Pacheco, cuando en 1982 entra en funciones la Secretaría de Pesca, gracias a las reformas a la ley Orgánica de la Administración

Pública Federal; ordenamiento que data precisamente de ese periodo presidencial.

La Secretaría de Pesca está vigente en los periodos presidenciales de Miguel de Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, para cobrar vida nuevamente como Subsecretaría y quedar adscrita a la naciente Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca durante el sexenio del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

Este rango se mantiene hasta fines del 2000, cuando por cumplimiento del decreto publicado en noviembre de ese año, que daba aplicación a reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por las que se asignó la responsabilidad de elevar la eficiencia, calidad, rentabilidad y sustentabilidad del desarrollo acuícola y pesquero a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se dio paso a la creación de una entidad pública desconcentrada para estos propósitos.

Por razón del decreto publicado el 05 de junio del 2001, es creada la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de diseñar y conducir las políticas públicas de la pesca y acuicultura, el cual tiene como objetivos primordiales la administración, el ordenamiento y fomento de la pesca y la acuicultura, así como velar por el cumplimiento de la ley de la materia, vigente así a nuestros días.

Panorama

México cuya extensión territorial es de 1 millón 964 mil 375 kilómetros cuadrados, dispone además de 11 mil 592 kilómetros cuadrados de litorales, -8 mil 475 de los cuales están en el litoral del Océano Pacífico y 3 mil 117 en el Golfo de México y Mar Caribe, aparte de contar con una zona económica exclusiva de 3 millones

269 mil 386 kilómetros cuadrados-, que dan cuenta del enorme potencial pesquero que ello representa para nuestra nación.

Cuenta también con una superficie de 12 mil 500 kilómetros cuadrados de lagunas costeras y esteros y una más de 6 mil 500 kilómetros cuadrados de extensión de aguas interiores como lagos, lagunas, represas y ríos, donde se capturan y cultivan especies de gran valor proteico.

Dispone también de una biodiversidad pesquera y acuícola abundante y atractiva para su aprovechamiento, que se ubica en un promedio anual de rendimiento ligeramente superior a 2 millones de toneladas, de las cuales el 81% corresponden a captura directa y el restante 19 % a cultivo. El valor conjunto de las actividades pesquera y acuícola suma 40 mil millones de pesos. De este monto, el 55% corresponde a la pesca y 45% a la acuicultura.

Entre las principales especies de captura están la sardina, el atún y el camarón. En cuanto a la acuicultura, se cultiva principalmente camarón, mojarra y ostión, lo que le otorga a México el sitio número 17 como país productor pesquero en el mundo y el tercero en América Latina.

Ambas actividades dan ocupación a 295 mil personas, de las cuales 238 mil 750 se dedican a la pesca y 56 mil 250 a la acuicultura. En el litoral del Pacífico se emplean 169 mil 610 personas, mientras que en el Golfo y Mar Caribe lo hacen 100 mil 427 y en entidades sin litoral laboran 24 mil 963.

La flota pesquera está constituida por 76 mil 306 embarcaciones, de las que 74 mil 286 corresponden a la pesca ribereña y 2 mil 20 a la de captura mayor. Se tienen también 9 mil 230 granjas acuícolas y 657 plantas procesadoras que constituyen la infraestructura de proceso y transformación.

Fundamento

Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, puesto en marcha en el sexenio del presidente López Portillo, el sector empezó a recibir un impulso sostenido, gracias entre otras medidas a la creación del Banco Nacional Pesquero y Portuario, por cuya operación se abrieron líneas de crédito a cooperativistas y empresarios de los rubros pesquero, naval y marítimo comercial.

El Banpesca fue una institución de banca múltiple, cuyo propósito estuvo en otorgar créditos al desarrollo integral de la actividad pesquera, liberando así financiamientos crediticios para la compra, construcción y reparación de embarcaciones, incluidas además las obras y servicios para el fomento a la navegación y el comercio marítimo, considerando también a las industrias conexas y auxiliares de las actividades pesquera, portuaria y naval.

Durante la vigencia de la Secretaría de Pesca como institución rectora del sector, se cumplieron aquellas metas de crecimiento proyectadas, al estimularse la organización del mismo y ejercerse las inversiones públicas requeridas para la construcción de infraestructura de captura, cultivo, industrialización y comercialización pesquera y acuícola.

Por virtud de operación de la Secretaría de Pesca, ocurrió además un acercamiento a todas las regiones costeras del país, donde autoridad y agentes productivos participaron conjuntamente en la aplicación de aquellos mecanismos e iniciativas que derivaron en una actividad ordenada y sustentable.

Fue una etapa de la administración pública federal, donde desde la visión de una secretaría de Estado, fue posible atender al mayor número de organizaciones y dar cauce así a proyectos específicos de desarrollo para la pesca y la acuicultura. Se trató de un proceso en el cual se dieron pasos para una adecuada organización del sector.

Los resultados que se han contabilizado y que están contenidos en la estadística respectiva, indican que haber contado con la operación de una secretaría de estado, hizo posible direccionar de manera efectiva programas diversos de estímulo al desarrollo industrial de la pesca y la acuicultura, alienados a una visión política amplia del Ejecutivo Federal.

Por ello, el sector pesquero y acuícola organizado ha insistido a lo largo de los últimos cuatro sexenios, en la necesidad de crear nuevamente una secretaría de estado, que desde una visión única se enfoque en atender aquellas legítimas demandas y reclamos de las actividades propias del mismo.

Respecto a este propósito, la Confederación Nacional Cooperativa Pesquera precisa la importancia de contar con una administración y políticas públicas que estén caracterizadas por generar un desarrollo sostenible de la actividad pesquera, con la implementación de medidas adecuadas que atiendan desde ya aquellas necesidades y demandas planteadas por las comunidades.

La Conacoop refiere asimismo la necesidad de crear un órgano de estado, que aún con la previsión de las restricciones de austeridad en el gasto público, tenga como misión generar una estrategia económica suficiente en todo el país, para planear, impulsar y ejecutar aquellas líneas de acción que la pesca y la acuicultura demandan para crecer de manera ordenada y sustentable, en pro de la competitividad de ambas actividades.

En el mismo sentido, la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola remite qué para aprovechar de forma sustentable nuestras enormes zonas y la variedad de recursos pesqueros y acuícolas, es requisito que el Estado mexicano promueva políticas públicas, recursos presupuestales y atención desde el primer nivel en el gobierno, acordes con la importancia de ambas actividades estratégicas para el desarrollo nacional.

La Canainpesca subraya la necesidad de crear una Secretaría de Estado para la atención directa de los asuntos pesqueros y acuícolas, al revestir estos una importancia para el crecimiento económico del país, amén de sus condiciones singulares y requerimientos para su pleno desarrollo y en especial por su potencialidad y riqueza que representan.

El organismo refiere que a menor participación de los gobiernos en la consolidación de actividades productivas y en un nivel bajo de atención de la pesca y la acuicultura dentro de la estructura del gabinete, en esa proporción serán evidentes el estancamiento en la producción, la disminución en el consumo y el rezago en consecuencia de un sector estratégico para el pleno desarrollo del país.

En tanto, la Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico estima que la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, que por su dimensión tendría autonomía financiera y jurídica, dinamizaría asimismo las gestorías pesqueras ante dependencias homologas, para hacer así más competitiva la pesca y la acuicultura en general.

La medida, dice el organismo, traería mayor coordinación con los Gobernadores de las entidades costeras, con lo cual se obtendrían mejores resultados en la aplicación de las políticas públicas en beneficio de la pesca de altamar, ribereña, de aguas internas y acuicultura.

A su vez, la Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, argumenta que, con la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, el sector productivo organizado contará con una institución que permita una interlocución directa con el Presidente de la República respecto al desarrollo integral de ambas actividades.

Destaca la Conmecoop que la medida permitirá también el establecimiento de políticas públicas con criterios de sustentabilidad para generar el

crecimiento de la biodiversidad marina, impulsando la extracción y cultivo de los diferentes recursos de la flora y fauna marina con criterios precautorios.

La dependencia con rango de Secretaría de estado, agrega la Conmecoop, dará atención puntual a las comunidades pesqueras, con acciones de rescate ante la pobreza que en ellas se genera por la falta de impulso al fortalecimiento de empleo, servicios de salud, educación, obras públicas, áreas recreativas, deporte y cultura, entre otras, vinculando así el Presupuesto de Egresos de la Federación a la realidad pesquera y acuícola y sea este realmente un impulsor productivo y social.

Vale citar que durante los ejercicios fiscales anuales que han ido del 2000 al 2018, los presupuestos públicos asignados al sector pesca y acuicultura que inician con 260 millones de pesos hasta llegar en su tope máximo a los 3 mil 104 millones de pesos, se ubican finalmente en los 2 mil 743 millones de pesos.

No obstante, lo que refleja la estadística respectiva en materia del presupuesto ejercido, cabe destacar el esfuerzo realizado por el sector pesquero y acuícola para elevar la producción de especies diversas y mantenerla en un promedio de rendimiento por el orden de los 2 millones 100 mil toneladas.

Es así que esta propuesta legislativa rescata en sus términos la presentada por un servidor en el mes de septiembre del 2018 y que dado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 13 de noviembre del mismo año, quedó aprobada en conjunto y en lo genérico, sin haberse cumplimentado el objetivo específico de la iniciativa a cargo mío, que era determinar en el ordenamiento la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

El dictamen legislativo que dio viabilidad jurídica a la iniciativa respectiva, precisa entre otros

considerandos contenidos en la valoración correspondiente, que el impacto presupuestario para la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, asciende a 8.5 millones de pesos a precios de 2019.

La eventual creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, implicaría brindar a ambas actividades un trato de importancia, otorgándole a los actores respectivos una atención integral, en el propósito de atender retos e ir resolviendo problemáticas diversas. Necesario ello para la estabilidad y sustentabilidad del sector.

Es de reiterarse qué con la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, el titular de la dependencia estará facultado para acordar directamente con el jefe del Poder Ejecutivo Federal la diversidad y multiplicidad de aquellos asuntos propios de las actividades pesquera y acuícola.

Así, la presente iniciativa propone una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para determinar en el ordenamiento la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura. Plantea asimismo reformar el artículo 35, restándole a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el despacho de los asuntos en materia pesquera y acuícola y adicionar un artículo 35 Bis a esta norma legal, dejando preceptuadas así aquellas facultades a cargo de la nueva dependencia.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Único. Se adiciona un décimo segundo párrafo al artículo 26 recorriendo los subsecuentes, se reforma la fracción XXII que se convierte en la XXI, recorriéndose la antes XXIII

al artículo 35 y se adiciona el artículo 35 Bis, todos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;
 Secretaría de Relaciones Exteriores;
 Secretaría de la Defensa Nacional;
 Secretaría de Marina;
 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 Secretaría de Bienestar;
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 Secretaría de Energía;
 Secretaría de Economía;
 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
Secretaría de Pesca y Acuicultura;
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 Secretaría de la Función Pública;
 Secretaría de Educación Pública;
 Secretaría de Salud;
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 Secretaría de Cultura;
 Secretaría de Turismo, y
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a XX...

XXI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las secretarías de

Economía y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;

XXII. a XXIII...

Artículo 35 Bis. A la Secretaría de Pesca y Acuicultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

II. Administrar, regular y fomentar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura;

III. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas, en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

IV. Promover, en coordinación con las dependencias y órganos competentes, la implementación de políticas y mecanismos orientados a incrementar el valor agregado de los productos pesqueros y acuícolas, así como sus exportaciones;

V. Participar en la elaboración e instrumentación de las políticas y programas de fomento y capacitación en materia de sanidad pesquera y acuícola;

VI. Proponer e instrumentar políticas y acciones en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros y acuícolas;

VII. Proponer criterios generales para el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan el desarrollo integral de la pesca y acuicultura;

VIII. Establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, con los estados y los municipios, que desempeñen funciones relacionadas con las actividades acuícolas y pesqueras;

IX. Proponer y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia acuícola, de pesca comercial y deportiva, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

X. Participar en el establecimiento y desarrollo de las bases de la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola;

XI. Coadyuvar, en lo que corresponda, en la instrumentación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como mantener actualizado el Registro Nacional de la Pesca y Acuicultura;

XII. Proponer acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera y participar en su ejecución;

XIII. Participar en la determinación de niveles de incidencia y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas acuícolas y pesqueras;

XIV. Promover proyectos de inversión en las actividades pesquera y acuícola, en coordinación con otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal y los Gobiernos estatales y municipales;

XV. Promover el establecimiento de zonas de acuicultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola y la creación de zonas portuarias pesqueras, así como esquemas para su administración, conservación y mantenimiento;

XVI. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante las organizaciones sociales y de productores del sector pesquero, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

XVII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como de las artes de pesca y acuicultura;

XVIII. Promover la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, plantas procesadoras y el desarrollo tecnológico en las actividades pesquera y acuícola;

XIX. Determinar las zonas de captura y cultivo, las de reserva en aguas interiores y frentes de playa para la recolección de postlarvas, crías, semillas y otros estadios biológicos, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta;

XX. Establecer con la participación, que, en su caso, corresponda a otras

dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda;

XXI. Regular la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

XXII. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda que correspondan;

XXIII. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola;

XXIV. Promover el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola;

XXV. Proponer, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XXVI. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola, así como proponer medidas para incrementar la productividad del trabajo y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas;

XXVII. Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas, y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos;

XXVIII. Promover mejoras en la infraestructura productiva de la acuicultura y la pesca para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas;

XXIX. Operar y en su caso supervisar, por sí o por terceros, las instalaciones y equipos destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

XXX. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades acuícolas, de pesca comercial y deportiva;

XXXI. Constituir y participar en los comités consultivos nacionales de normalización que correspondan al sector pesquero y acuícola;

XXXII. Participar ante los órganos de gobierno de entidades, públicas o privadas, en las que las sea miembro, que fomenten o se dediquen a actividades acuícolas y pesqueras;

XXXIII. Aplicar, en lo conducente, las disposiciones jurídicas que conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento le correspondan, y

XXXIV. Las demás que expresamente le atribuyan otras leyes y reglamentos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyas atribuciones en materia pesquera y acuícola se derogan por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo tercero. El titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de personal, recursos financieros materiales, bienes inmuebles, archivos y expedientes de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca que correspondan a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.

Artículo quinto. La Secretaría de Pesca y Acuicultura entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal del 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Jesús Fernando García Hernández

morena

DEL DIP. CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y DÉCIMO DEL APARTADO A DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 Y LOS NUMERALES 10, 20, 30 Y 40 DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, diputado César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo, quinto, sexto y décimo del apartado A de la base V del artículo 41 y los numerales 10, 20, 30 y 40 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La iniciativa que se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea se sustenta en la necesidad de adecuar la integración, operación y el ejercicio de las autoridades administrativas electorales tanto locales como la nacional, a la nueva realidad: la austeridad republicana.

En la Plataforma Electoral del Grupo Parlamentario de nuestro partido se señala de manera categórica que:

“Los desvíos y los dispendios que caracterizan actualmente el ejercicio del gasto público deben cesar, pero deben erradicarse también la frivolidad y la insensibilidad en las altas esferas gubernamentales”.

Hoy en día las erogaciones innecesarias y ofensivas –que empiezan por las desmesuradas percepciones y prestaciones de los funcionarios públicos-

*consumen recursos ingentes que podrán ser liberados para el fomento de proyectos productivos y programas sociales”.*¹

La propuesta que hoy se plantea, se inscribe en la necesidad de ajustar el enorme gasto que del erario se dispone para mantener el gigantesco aparato burocrático que implican los organismos públicos locales electorales y el Instituto Nacional Electoral, con su integración actual.

Derivado de la reforma político electoral de 2014, precisamente a causa de la insensibilidad ante el despilfarro de recursos públicos, se aumentó el número de integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve a once consejeros, acompañada con los gastos que ello implica en cada uno de ellos: pago de oficinas, asesores, viáticos, etc.

Por otra parte, en el caso de los integrantes de los OPLE's, como resultado de la ya señalada reforma, se homologó el número de integrantes en todos ellos, quedando en siete.

Para una mejor exposición, haré un breve resumen de la integración del organismo electoral nacional a través de la historia.

- En 1977 con la expedición de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), se modificó la integración de la Comisión Federal Electoral, quedando conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.
- En 1990 como resultado de las reformas a la Constitución en la materia, se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que ordenó la

creación del Instituto Federal Electoral (IFE). En dicho ordenamiento se estableció la siguiente integración para el Consejo General:

- Un Presidente, que era el Secretario de Gobernación.
 - Seis Consejeros Magistrados.
 - El Director y el Secretario General del Instituto.
 - Dos diputados y dos senadores (representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada Cámara).
 - Un número de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con los resultados que obtuvieran en la última elección (variable).
- Posteriormente, mediante la reforma electoral aprobada en 1994, se estableció la figura de Consejeros Ciudadanos, ese año, el Consejo General del IFE quedó organizado de la siguiente manera:
 - Un Presidente del Consejo General (todavía el Secretario de Gobernación).
 - Seis consejeros ciudadanos.
 - Cuatro consejeros del poder legislativo.
 - Representantes de los partidos políticos con registro.
 - En 1996 se realizó una nueva reforma electoral que implicó la aprobación de modificaciones al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la expedición de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gracias a las cuales se desligó completamente al Poder Ejecutivo de la integración del Consejo General y se estableció en nueve el número de Consejeros Electorales con derecho a voto, de este modo, la integración del Consejo General fue la siguiente:

¹ “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno”

- El Consejero Presidente del Instituto.
- Ocho consejeros electorales.
- Un Secretario Ejecutivo.
- Consejeros del Poder Legislativo.
- Representantes de cada partido político con registro.

- En el año 2007, fue aprobado un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aun cuando se otorgaron al entonces Instituto Federal Electoral, mayores atribuciones, la conformación del Consejo General no sufrió modificación.

- Por último, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la última gran reforma en materia político electoral, en donde se creó como tal una nueva autoridad electoral nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE), mediante la cual se pretendió homologar la organización de los procesos electorales, tanto en materia federal como local; con ella la conformación del Consejo General del INE aumento a once ciudadanos, de los cuales uno de ellos es el Consejero Presidente y los demás consejeros electorales.

- Como puede observarse, en el transcurso del tiempo la integración del Consejo General del organismo electoral nacional ha ido modificándose hasta llegar a contar con once consejeros. Lo que pone a México, como el país latinoamericano cuyo organismo electoral nacional, se conforma con el mayor número de integrantes.

Integración de los organismos electorales nacionales en los países latinoamericanos

En el siguiente cuadro puede apreciarse la integración y periodos de duración en el cargo de los miembros de los organismos electorales

nacionales en los países latinoamericanos, cabe señalar que, en muchos de los casos, los organismos electorales cuentan tanto con las atribuciones administrativo electorales como con las jurisdiccionales, cuestión en la que no se ahondará por tratarse de un análisis diferente:

Cuadro: Integración y duración del cargo de los miembros de los organismos electorales nacionales en diferentes países latinoamericanos

| País | Designación del Organismo Electoral | Número de integrantes | Periodo de ejercicio del cargo |
|-------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Argentina | Cámara Nacional Electoral | 3 | Inamovibles |
| Bolivia | Cámara Nacional Electoral | 7 | 4 años |
| Brasil | Tribunal Superior Electoral | 7 | 2 años |
| Colombia | Consejo Nacional Electoral | 9 | 4 años |
| Costa Rica | Tribunal Supremo Electoral | 3 (5 en época electoral) | 6 años |
| Chile | Servicio Electoral | 5 | 10 años |
| Ecuador | Tribunal Supremo Electoral | 7 | 4 años |
| El Salvador | Tribunal Supremo Electoral | 5 | 5 años |
| Guatemala | Tribunal Supremo Electoral | 5 | 6 años |
| Honduras | Tribunal Nacional de Elecciones | Variable | 4 años |
| México | Instituto Nacional Electoral | 11 | 9 años |
| Nicaragua | Consejo Supremo Electoral | 7 | 5 años |
| Panamá | Tribunal Electoral | 3 | 10 años |
| Paraguay | Tribunal Superior de Justicia | 3 | 5 años |

| | | | |
|----------------------|--|---|--------|
| | Electoral | | |
| Perú | Oficina Nacional de Procesos Electorales | 1 | 4 años |
| República Dominicana | Junta Central Electoral | 9 | 4 años |
| Uruguay | Corte Electoral | 9 | 5 años |
| Venezuela | Consejo Nacional Electoral | 5 | 7 años |

Como podemos apreciar, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el organismo electoral de mayor estructura, en cuanto a miembros que lo integran en la región.

De igual manera, sus integrantes se encuentran dentro de los tres que cuentan con el periodo más largo en el cargo, sólo por debajo del caso de Panamá y Chile.

La creación del Instituto Nacional Electoral

Como hemos señalado anteriormente, la última gran reforma en materia política electoral (mediante la cual se determinó la actual integración del Consejo General del INE), fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, de manera inédita fueron publicados todos los documentos que se integraron durante el proceso legislativo de dicha reforma: todas las iniciativas que fueron tomadas en cuenta, así como los dictámenes y discusiones de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Después de un análisis a los documentos señalados, no encontramos ningún argumento que justifique el aumento en el número de consejeros electorales, que integran el Consejo General del INE.

Así, tenemos que en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se*

reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del Senado de la República la única referencia que se hace al tema, sin señalar justificación alguna, es en la página 133, y señalaba únicamente lo siguiente:

“Por lo que hace a su integración, el Instituto Nacional Electoral estaría conformado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos”

Cabe destacar que, del análisis de las diferentes iniciativas que se tomaron en cuenta para la multicitada reforma, en ninguna de ellas se justificó el aumento en el número de consejeros electorales del INE.

Lo mismo sucede en el caso de la integración de los OPLE's: en el referido dictamen únicamente se señala la integración que tendrá, sin justificar ni señalar las razones por las cuales se propone dicha integración.²

Por último, baste señalar que en ninguno de los documentos en los que consta el proceso legislativo de la reforma en estudio, se realizó justificación alguna en el tema que nos ocupa.

Periodo de duración del cargo

Otra de las finalidades de la propuesta es homologar el periodo de duración del cargo de Consejero Electoral, al respecto el párrafo quinto del apartado “B” de la base V del artículo 41

² Ver páginas 136 y 137 del *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del Senado de la República.*

constitucional, establece que: *“El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados...”*

Por otra parte, el numeral 3º del inciso c) de la fracción IV del artículo 116, señala que: *“Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley”*.

Como puede observarse, en el caso de los consejeros electorales del INE, se eligen para un periodo de nueve años, que equivale a tres procesos electorales, y en el caso de los consejeros electorales de los OPLE´s tienen un periodo del cargo más corto, de siete años, lo cual equivale a dos procesos electorales.

En virtud de lo anterior, *se propone homologar los periodos de duración de los cargos al equivalente a dos procesos electorales, es decir, seis años.*

Lo anterior, ayudaría a limitar el número de procesos electorales sobre los cuales decidiría una misma autoridad electoral, fomentando la renovación periódica de los organismos electorales, permitiendo además el tránsito por dichas instituciones de un mayor número de personas especialistas en la materia, lo que enriquecería los criterios utilizados en esos órganos colegiados.

Austeridad Republicana

El partido Morena se rige por una declaración de principios en donde se establecen una serie de preceptos y principios que rigen el actuar de todos y cada uno de sus integrantes, en esa tesitura señala dicho instrumento que:

“Este régimen de opresión, corrupción y privilegios es un verdadero Estado mafioso construido por la minoría que concentra el poder económico y político en México. Ese grupo dispone del presupuesto público y de las instituciones y utiliza la televisión y los medios de comunicación como su principal herramienta de control y manipulación de los ciudadanos”.

Los ciudadanos se encuentran cansados de los abusos del poder, que violan los preceptos de la ética que debe regir los asuntos públicos, y el presente caso es uno de tantos abusos: el crecimiento en la integración de un organismo sin justificación lógica ni jurídica.

Es por eso que la presente iniciativa se inscribe, indudablemente, en esos principios que seguimos en nuestro partido político desde su creación, acorde con la voluntad de los ciudadanos mexicanos, porque, tal como lo señala nuestra declaración de principios, nuestro partido surgió *“...con el propósito de acabar con este sistema de oprobio, con la convicción de que solo el pueblo puede salvar al pueblo y que solo el pueblo organizado puede salvar a la nación. Esto solo será posible con la participación política decidida de los ciudadanos, dotándola de una ética democrática y la vocación de servicio a los demás. Demostrando así, que hay más alegría en dar; que en recibir”*.

Señalamos datos del año 2016, a manera de ejemplo del despilfarro de que son capaces los consejeros electorales mismos que pueden ser verificados por cualquier ciudadano:

Únicamente ese año, los once consejeros electorales que integran el INE costaron al pueblo de México \$308, 983 403 (trescientos ocho millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres pesos), cifra que promediada entre los 11 consejeros equivale a \$28, 089, 400 (veintiocho millones ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos).

Cifras que contrastan enormemente con la calidad de vida del mexicano promedio y se convierte en

un gasto que la democracia mexicana no puede seguir sosteniendo.

Es por lo anterior, que derivado de la cuarta transformación a que está llamado el pueblo de México, todas las instituciones deben ser revisadas para evitar que continúe el “saqueo legal” de las arcas públicas.

Con la aprobación de la iniciativa propuesta, sin duda se generarían ahorros por diversos conceptos, entre otros: salarios de consejeros, asesores, oficinas, insumos, etc.

Cabe señalar que, en lo que se refiere al procedimiento para la elección del consejero presidente y los consejeros electorales del INE, establecido en los incisos a) a e) del quinto párrafo del apartado “B” de la base V del artículo 41 constitucional, no se vería modificado, quedando con la redacción actual, que establece que la Cámara de Diputados es la encargada de emitir el acuerdo para la elección tanto del Consejero Presidente, como de los consejeros electorales, mediante convocatoria pública, con la integración de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres deben ser nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara (Junta de Coordinación Política), dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60 constitucional (INAI).

Con esta propuesta los gastos relacionados con el procedimiento para la elección de los consejeros electorales del INE, tendrían que efectuarse cada seis años, en lugar de realizarse cada nueve años. Al respecto, podemos señalar que los gastos por este concepto son mínimos, debido a que el procedimiento se lleva a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados, y en él participa personal de la propia Cámara, y únicamente habría que considerar los gastos de operación del comité técnico de evaluación.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta, consta de las siguientes propuestas de modificación:

1. Cambiar la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para tal efecto se propone la reforma del segundo párrafo del apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la integración sea del siguiente modo:

- Un Consejero Presidente.
- Seis consejeros electorales.
- Los consejeros del Poder Legislativo.
- Los representantes de los partidos políticos.
- Un Secretario Ejecutivo.

La experiencia histórica, tanto nacional como internacional, nos demuestra que el INE puede operar perfectamente con 7 consejeros electorales y no existe justificación alguna para que se integre por más consejeros.

2. Limitar el periodo de cargo de los consejeros electorales a seis años, en lugar de los nueve establecidos actualmente, en virtud de que podrán actuar como consejeros electorales durante dos procesos electorales federales, homologando el periodo del cargo de la más alta magistratura en nuestro país: el Presidente de la República. En el presente caso no existe justificación para que los consejeros electorales tengan un periodo más largo que el Presidente de la República. Para lograr lo anterior, se propone la reforma del quinto párrafo del apartado A de la Base V del mismo artículo 41.

3. Con el objeto de hacer congruentes las disposiciones del párrafo sexto del apartado A de la Base V del mismo artículo 41, con la modificación establecida en el punto anterior, se propone la siguiente redacción:

“De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros tres años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la

vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.”

4. Se propone la ampliación del plazo durante el cual, una vez que han concluido el cargo, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular. Actualmente dicha disposición establece dos años, se propone que se aumente a seis años, que es el tiempo máximo que se desempeñará en el cargo el poder público en cuya elección participan los consejeros electorales. Para lograr lo anterior, se propone la modificación del párrafo décimo del apartado A de la base V del mismo artículo 41 constitucional.

5. La iniciativa también plantea ajustar el número de consejeros electorales y, en lo que respecta a las demás consideraciones, homologar las modificaciones antes señaladas, para lo cual se propone la modificación de los numerales 1o, 2o, 3o y 4o del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

6. Por último, se establece en el régimen transitorio la manera en que se realizará el ajuste en el número de consejeros electorales, tanto del INE como de los OPLE's, para lo cual se plantea que los actuales consejeros terminarán su encargo y sólo hasta entonces se realizaría el ajuste correspondiente.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, quinto, sexto y décimo del apartado A de la Base V del artículo 41 y los numerales 2o, 3o y 4o del inciso c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo, quinto, sexto y décimo del apartado A de la Base V del artículo 41 y los numerales 1o, 2o, 3o y 4o del inciso c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 41.** ...

...

I a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y **seis** consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo **seis** años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) a e) ...

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros **tres** años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos **tres** años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

...

...

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los **seis** años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartados B a D ...

VI. ...”

“Artículo 116. ...

...

I a III ...

IV ...

a) a c) ...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros **tres** años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos **tres** años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de **seis** años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión,

con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los seis años posteriores al término de su encargo.

5o. A 7o. ...

d) a p) ...

V a IX ...”

Artículos transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. - La integración actual del Consejo General del Instituto Nacional Electoral continuará sus labores hasta en tanto concluya el periodo para el cual fueron designados cuatro consejeros electorales por un periodo de seis años, en términos del numeral primero del “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, aprobado el 3 de abril de 2014 por el pleno de la Cámara de Diputados. Una vez que concluyan su periodo dichos consejeros electorales, no se realizará proceso para elegir nuevos consejeros electorales y deberá ajustarse la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al contenido del presente Decreto.

Tercero. - En el caso de los consejos electorales de los organismos públicos electorales, cuya atribución de integración corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se seguirá la misma fórmula establecida en el artículo anterior, seguirán operando con siete consejeros electorales en tanto los Consejeros Electorales, de conformidad con su escalonamiento, concluyen su encargo.

En el caso de que, derivado de la terminación del periodo de los consejeros electorales, de acuerdo al escalonamiento, haya menos consejeros electorales, que los requeridos para la integración de cada Consejo Electoral local, se realizará el procedimiento para la designación de consejeros electorales respecto a los faltantes, para ajustar la integración establecida en el presente Decreto.

Cuarto. - Dentro del término de 180 días posteriores a la aprobación del presente Decreto se deberán realizar las modificaciones necesarias a la normatividad secundaria.

Quinto. - Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. César Agustín Hernández Pérez

morena

DEL DIP. DAVID RIVERA BAUTISTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En México, los transportes constituyen actividades estratégicas para el desarrollo económico y social. Representan la infraestructura básica para integrar el progreso del territorio nacional, por lo que su adecuado funcionamiento permite abrir nuevos mercados, articular regiones y desarrollar el comercio internacional, generando empleos, bienestar social y el crecimiento en la actividad del sector manufacturero.

De acuerdo con organismos como la OCDE, el desempeño del servicio ferroviario en México ha tenido ciertas mejorías en aspectos como calidad de gestión, material rodante, productividad de capital y de trabajo, así como en el aumento de niveles de tráfico y cuotas de mercado.¹

A nivel ecológico probablemente sea el transporte de mercancías menos contaminante de todos, además es uno de los medios de transporte con menor índice de siniestralidad, por debajo del avión.

La participación del ferrocarril en el movimiento de carga terrestre en México se ha incrementado sustancialmente en los últimos 16 años.

El presidente Andrés Manuel López Obrador, en su combate por el huachicol, expresó que para que el ferrocarril pueda movilizar más combustibles es importante robustecer la infraestructura ferroviaria y de terminales de almacenamiento, adecuando las líneas ferroviarias que garanticen a su vez el transporte de diversos productos.

El desarrollo del sistema ferroviario en el país será parte esencial para impulsar el almacenamiento de petrolíferos, ya que hacia el año 2025 se estima que la capacidad de conservación del país deberá aumentar en 20

millones de barriles respecto de lo que actualmente se tiene.²

Las empresas del sector ferroviario han comenzado a realizar una importante apuesta por el mercado de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, como nueva gran oportunidad que abrió la reforma en el sector energético.³

Además de transportar Hidrocarburos, también se transportan otros productos, el 55.4% de la carga total transportada por ferrocarril se concentra en 10 productos (67.5 mil toneladas). El maíz, el cemento, los contenedores, los vehículos automotores armados, los laminados de fierro y acero ocupan los primeros lugares en productos agrícolas e industriales transportados por este medio.⁴

Asimismo, uno de los factores que impacta la Industria del Transporte Ferroviario es el robo, generando desaceleraciones económicas a medida que las demandas de bienes y sus servicios disminuyen.

Los robos que se realizan a este tipo de transporte nos indica la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), que en el lapso que media entre enero y marzo de 2018, el estado de Puebla ocupó el primer lugar en hurtos, con 139, siguiéndole el estado de Jalisco con 83, Guanajuato con 82, mientras que el estado de Veracruz registró 77 actos de robo.⁵

² Periódico *Manufactura* “México requiere de más trenes para mover hidrocarburos”. [En Línea] [Fecha de consulta 26 de febrero 2019] Disponible en: <https://manufactura.mx/industria/2017/08/23/mexico-requiere-de-mas-trenes-para-mover-hidrocarburos>

³ El Portal del Transporte Mexicano, “Ferroviarias apostarán por Transporte de Combustible”. [En Línea] [Fecha de Consulta 27 de febrero de 2019] Disponible en: <http://www.transporte.mx/ferroviarias-apostaran-por-transporte-de-combustibles/>

⁴ José de Jesús González Rodríguez, “El transporte Ferroviario en México”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, junio 2018, pág. 39.

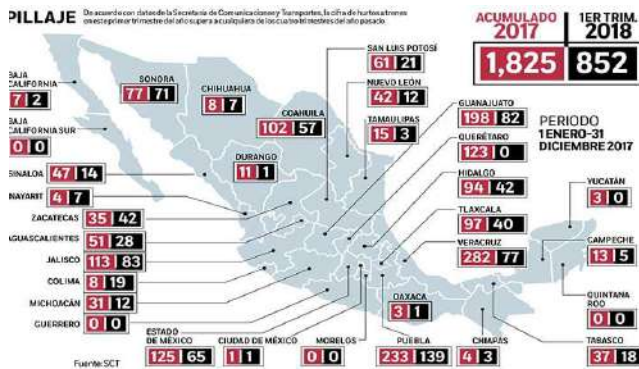
⁵ Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, “Reporte de Seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano, 1er trimestre de 2018”, SCT, México, 2018.

¹ Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, “Perspectivas del sector ferroviario ante la apertura energética”, México, SCT, 2017

La ARTF señala que más de la mitad de estos robos, 56% se concentran en Puebla (133), Sonora (55), Jalisco (54), Guanajuato (39) y Veracruz (33).

En el caso del robo a vías, señala el documento, destaca la zona centro y sur del país, con 222 eventos reportados.

Con estos datos oficiales se explica cómo a últimas fechas se han incrementado los robos en los trenes, principalmente en las rutas de Veracruz y Puebla con destino a la Ciudad de México.



Fuente: Andrés Becerril, “Se dispara el robo de trenes y vías, reporte de la SCT” en Excelsior, 24 de mayo de 2018.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durante el primer trimestre de 2018 se reportaron 294 siniestros en el ámbito ferroviario, 852 eventos de robo y 2,519 actos de vandalismo⁶.

En los meses de enero, febrero y marzo del 2018, se registraron 852 robos a trenes, mientras que el registro de cifras acumuladas del año 2017 arroja un monto total de 1,825 asaltos a convoyes. Los primeros tres meses de este año superan a cualquier trimestre de 2017, periodo en el que la ARTF registra 125 robos en el primer trimestre;

331 en el segundo, 576 en el tercero y 720 en el cuarto.

Los productos con mayor número de reportes de robo en el sistema ferroviario corresponden a granos y harinas (165 eventos), productos terminados y de consumo (161 eventos), autopartes (133 eventos) y materiales para la construcción (102 eventos). Junto con lo anterior, destaca la sustracción de componentes de vía, la cual se elevó 131% con respecto al último trimestre de 2017.⁷

Grupo de transportes, que operan las empresas las empresas Ferromex y Ferrosur, da sus propias cifras y califica de “alarmantes los mil 986 ataques (robos y diversos daños) a ferrocarriles y vías férreas que se contabilizan anualmente.

La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, detecto un incremento de 131% en el robo a vías en la zona centro y sur del país, con un total de 149.

Los recientes robos al transporte ferroviario provocan el desabasto de alimentos, afectando a productores avícolas y porcícolas que, en promedio se mueven al día 35 mil cajas de huevo y 160 pollos al mercado.

Los cuatro corredores donde se concentra el robo de carga es el Valle de México-Ciudad Juárez; Valle de México-Nuevo Laredo, Puebla-Oaxaca y Valle de México-Veracruz.

⁶ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *El transporte Ferroviario en México*, [En Línea] [Fecha de Consulta 16 de enero 2019] Disponible en : <file:///C:/Users/senado/Downloads/CESOP-IL-72-14-TransporteFerroviario-220618.pdf>

⁷ José de Jesús González Rodríguez, “El transporte Ferroviario en México”, *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, junio 2018, pág. 65.



Fuente: Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Reporte de Seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano, primer trimestre 2018.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ha manifestado constantemente con esta problemática que aumenta cada trimestre y ha carecido de una efectiva regulación.

Es importante mencionar que el nuevo método al combate al Huachicol, se busca el abasto de combustible por vía férrea y la problemática en aumento del robo a Transporte Ferroviario, disminuye la seguridad para el abasto de los productos que se trasladan en este transporte, entre ellos el combustible es por esto necesario encontrar una medida para disminuir este delito.

El texto propuesto es el siguiente:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delinciente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: | Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delinciente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: |

| | |
|--|---|
| I a XVI. ... XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. ... En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión. | I a XVI. ... XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. Se utilicen, trafique o comercialice con los productos o bienes robados del Transporte Ferroviario. ... En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de siete a doce años de prisión. |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto

Que reforma la fracción XVII y último párrafo del artículo 381 del Código Penal Federal.

Único. Se reforma fracción XVII y el último párrafo del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delinciente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I a XVI.

...

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. **Se utilicen, trafique o comercialice con los productos o bienes robados del Transporte Ferroviario.**

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, **de siete a doce años de prisión.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. David Bautista Rivera

morena

DEL DIP. BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ARTICULO 170 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El que suscribe, Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, reforma al párrafo primero y segundo del artículo 17 de la Ley de Instituto de Seguridad Social y Servicios a los Trabajadores del Estado, artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

Planteamiento del problema

Argumentación

Con fecha 27 de enero de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de desvincular al salario mínimo como unidad de medida o ajuste para diversos fines ajenos a su naturaleza.

Para seguir el debido proceso legislativo, el Congreso de la Unión, a través de las comisiones de puntos constitucionales en la Cámara de Diputados y en la colegisladora, llevaron a cabo el dictamen con proyecto de decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con las siguientes consideraciones:

(...)

El salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su ubicación como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social.

(...)

Por razones derivadas del uso del salario mínimo como medida de referencia para calcular el monto del cumplimiento de obligaciones de pago derivadas de nuestro sistema legal se ha alterado su verdadera naturaleza social.

(...)

El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que, desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación.

Las referidas consideraciones, dejaron en claro la definición y concepto del salario mínimo, su

naturaleza jurídica y su reconocimiento como derecho humano, al respecto el artículo 123 a la letra de la ley refiere que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Bajo dicho contexto, el dictamen de referencia pormenoriza las consecuencias de utilizar por años al salario mínimo como referente económico de actualización, pues durante años había sido utilizado como medida de actualización de conceptos ajenos a su naturaleza, por ejemplo, multas y sanciones, créditos de Infonavit, créditos hipotecarios y otros más.

Derivado de lo anterior, es que se libera al salario mínimo como unidad de medida, teniendo como consecuencia la expedición de la ley reglamentaria con fecha 30 de diciembre de 2016, denominada Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo objeto consiste en establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

No obstante, que el objeto primordial de la reforma es preservar y fortalecer la naturaleza del salario mínimo, el articulado transitorio de la reforma ha causado confusión impactando a conceptos que guardan la misma naturaleza, tal es el caso de las pensiones, las cuales se actualizan indebidamente a través de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), lo que sin duda debilita el ingreso de los pensionados, dicha interpretación errónea deriva del artículo tercer transitorio de la multicitada reforma que a la letra de la ley establece:

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de

las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Dicho artículo transitorio es el que hoy por hoy ha causado agravio al sistema de pensiones que ha pretendido migrar al sistema de la UMA debido a una mala interpretación. No obstante, es fundamental invocar el espíritu del legislador plasmado en la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada con fecha 30 de diciembre de 2016, y que versa de la siguiente manera en materia de pensiones:

(...)

En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al regularse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como Índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo).

(...)

En este contexto, resulta importante destacar que las autoridades están incurriendo en un problema de interpretación, al desvincular al salario mínimo del cálculo de las pensiones, derivado de

lo establecido en el artículo 3° transitorio, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 27 de enero de 2016.

Este impacto, se materializa en los jubilados y pensionados, en este caso del ISSSTE, la aplicación de la UMA en lugar del salario mínimo:

Ejemplo 1. - Pensión otorgada por ISSSTE topada a 10 salarios mínimos:

| Año | Salario mínimo Diario (\$) | Incremento porcentual a salarios mínimos | Salario mínimo/mes (30 días)Suelto Base | UMA Diario \$ | Pensión recibida (30 días) | Diferencia encontrada Anual |
|----------|----------------------------|--|---|---------------|----------------------------|--|
| Feb 2015 | 70.10 | 4.18 % | \$ 21,030.00 | 0.00 | \$ 21,030.00 | \$ 0.00 |
| Feb 2016 | 73.04 | 4.19 % | \$ 21,912.00 | 73.04 | \$ 21,724.80 | \$ 187.20(12)= \$ 2,246.40 |
| Feb 2017 | 80.04 | 9.58 % | \$ 24,012.00 | 75.49 | \$ 22,454.70 | \$ 1,557.30(12)= \$ 18,687.00 |
| Feb 2018 | 88.36 | 10.4% | \$26, 508.00 | 80.60 | \$ 24, 180.00 | \$2,328.00(12)= \$27, 936.00 |
| | | | | | | \$ 48,869.40 Diferencia Acumulada 3 años con UMA |

Como se observa en el ejemplo 1, por la aplicación de la UMA, en el pago de la pensión desde febrero 2016 hasta diciembre de 2018, el ISSSTE ha descontado a cada jubilado o pensionado, para este caso (pensión otorgada de 10 salarios mínimos), la cantidad de: \$ 48, 869.40 Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100, M/N).

Una primera lectura del ejemplo anterior, muestra con claridad que, en cuanto a las pensiones máximas, el efecto lesivo de la aplicación de la UMA resulta manifiesto, aunado a que existen pensionados que aun no siéndoles aplicable el cálculo de la UMA, por haberse pensionado antes de la desindexación el salario, por criterio de las autoridades administrativas, les ha sido calculad aplicando de manera retroactiva y en perjuicio del trabajador. En este ejemplo se propone añadir dos matices de relevancia:

1.- La tendencia económica lógica es que la brecha entre la UMA y el salario mínimo se ensanche significativamente con el devenir de los años, generando un perjuicio creciente a la capacidad adquisitiva de las pensiones.

2.- Muchas son las referencias del salario mínimo en las leyes nacionales; por tanto, lo anterior tan sólo ejemplifica:

a.- Que la aplicación de la UMA en el campo de la seguridad social es una medida lesiva de derechos,

b.- Urgentes medidas para garantizar incrementos significativos en el monto de las jubilaciones.

Este problema de interpretación debe ser atendido al contenido del artículo 1° constitucional respecto al principio pro-persona, que no es otra cuestión más que la protección efectiva de la persona. Lo anterior, significa que los sistemas jurídicos nacionales deben desarrollar criterios constitucionales que favorezcan a la interpretación o aplicación de la norma más benéfica. El principio pro-persona es un principio que deberá iluminar todo el ordenamiento jurídico. En este sentido, hay que reconocer que sobre dicho principio implica:

a) Cuáles son las bases para determinar la interacción entre la constitución y los tratados que contengan normas de protección de derechos humanos de las personas, y

b) Qué implica el mandato específico para principio pro persona la interpretación de las normas en derechos humanos, cualquiera que sea su naturaleza o posición en el sistema jurídico.

Analizar estos dos conceptos, sin duda ayuda para determinar cómo es la aplicación en los casos concretos, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, en el que al interpretar que las pensiones deben ser calculadas con unidad de medida y no así con salario mínimo, pues determinar lo anterior ha provocado que se vulnere el derecho humano a la seguridad social, ya que la pensión en su cálculo disminuyó.

Este impacto ya no permite proteger los recursos indispensables para garantizar los derechos a la salud, a la vivienda digna, a la seguridad social y al mínimo vital tanto de su familia como de sí mismo.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución general y particularmente de los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123 constitucionales. El principio pro-persona es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente.

Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual a su vez coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el

objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona –centro del ordenamiento jurídico– no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

El derecho a la seguridad social está asociado con el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 123 constitucional, éste debería interpretarse en armonía con las normas internacionales relevantes, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo

XVI: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 9º:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”, y artículo 11.1: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Entonces, al estar establecido a nivel internacional, esta obligación de protección a la seguridad social, es claro que nuestro estado mexicano, debe salvaguardar dicho derecho, atendiendo que es un mandato firmado, y que la propia Organización de las Naciones Unidas, expresa:

Hablamos de los derechos inherentes al ser humano que éste ejerce a través de su desenvolvimiento individual y social. En consecuencia, su alcance cubre no sólo a los derechos civiles y políticos, sino también a los económicos, sociales y culturales. Entre estos últimos se inscribe la seguridad social como derecho humano, la cual tiene como propósito proteger a la ciudadanía frente nbg a riesgos y privaciones económicas y sociales, de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, vejez y otros. Entendiendo que también se refiere a las pensiones.

En México, la seguridad social ha contribuido de manera importante desde su origen a la estabilidad económica y social. En nuestro país el aparato público de seguridad social se encuentra dividido en varios organismos que en su mayoría otorgan pensiones. Dichas instituciones incluyen entidades federales, estatales y algunas empresas paraestatales y organismos sociales. En particular, el IMSS y el ISSSTE son, por número de derechohabientes, las principales instituciones públicas de seguridad social. Estos organismos amparan con sus programas, incluidas las pensiones, a un porcentaje importante de la población que participa o ha participado en el mercado laboral formal.

La situación de los derechos humanos de las personas de edad avanzada ha sido objeto de atención y preocupación crecientes por parte de la comunidad internacional. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25, párrafo 1, se establece que:

“Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propio y de su familia, incluyendo comida, ropa, hogar y atención médica y servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, edad avanzada o cualquier otra carencia en circunstancias ajenas a su voluntad.”

Por lo anterior, es claro que el contenido de la reforma constitucional no puede ser interpretado en contra de los derechos mínimos que tiene el ser humano, como el vivir dignamente después de haber entregado su vida útil al trabajo, por lo que la remuneración mínima que merece para el final

de su vida, debe ser digna y suficiente, pero además con tinte de gratitud por lo entregado.

Por lo que se considera, que la reforma no debe ser a rango constitucional, ya que dentro del contenido del numeral 123, no establece que la UMA debe ser aplicable para seguridad social, ni prestaciones de esa índole, y no se establece, pues de establecerse se estaría contradiciendo propiamente el mandato constitucional de protección al derecho humano de seguridad social, generando así una antinomia.

En este sentido, el artículo referido claramente indica:

“El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida, o referencia, para fines ajenos a su naturaleza, lo que significa que, si la naturaleza del salario mínimo va relacionada con la jornada laboral, y al ser ésta, la base de una pensión, por ende, el salario debe ser la unidad para el cálculo de dicha pensión”.

Lo anterior, robustece el contenido de la Ley Federal de Trabajo, cuando refiere al salario mínimo en el capítulo VI, artículo 90, *“salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.*

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Luego entonces, sí el salario mínimo tiene como objetivo satisfacer las necesidades naturales de un jefe de familia que repercute en los demás integrantes, sería incongruente en toda lógica jurídica pretender que la UMA aplique para pensiones y el salario mínimo para la vida útil, cuando lo cierto es que la intención del legislador no fue esa, por el contrario, la UMA no fue pretendida para la aplicación de seguridad social, ya que de ser así era evidente y notable la violación directa de derechos humanos.

Debe existir congruencia entre lo trabajado por el ciudadano y lo que por derecho debe recibir el ciudadano en su vida senil bajo el principio de reciprocidad, por lo que no es dable considerar que, en materia de seguridad social se aplique la unidad de medida referida, pues se estaría afectando aún más el monto de la pensión, misma que en cálculos comparados ya es menor a la que realmente podría considerarse como digna para una vida en vejez.

En este sentido, el artículo 123 constitucional no es confuso, ya que su interpretación debe guardar congruencia con relación al numeral 1, inherente al principio pro-persona, por lo tanto, se propone que la reforma sea dentro de la ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización, en la que se especifique que ésa unidad exceptúa en su aplicación a la materia de seguridad social, y ésta su vez guarde congruencia con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Ley de Seguro Social, respecto a la naturaleza del salario mínimo y la jornada laboral para efecto de pensión.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o. numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma de la fracción III del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, reforma al párrafo primero y segundo del artículo 17 de la Ley de Instituto de Seguridad Social y Servicios a los Trabajadores del Estado, artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

| | |
|---|--|
| <p>LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p> <p>Artículo 2 Fracción III. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p> | <p>LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p> <p>Artículo 2 Fracción III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, exceptuando sueldos, salarios, prestaciones, a la seguridad Social, que comprende: sueldos, salarios, prestaciones, pensiones y aportaciones.</p> |
| <p>LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.</p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta ley se efectuarán sobre Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un salario mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.</p> | <p>LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.</p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo, sin que sea aplicable la Unidad de Medida y Actualización</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.</p> | <p>(UMA). Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo de la Ciudad de México, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida establecidos por esta ley, sin que sea aplicable la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> |
| <p>LEY DE SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 170. Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.</p> | <p>LEY DE SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 170. Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, sin que sea aplicable la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.</p> |

Transitorios

Artículo primero. - El cálculo de las pensiones, a la entrada en vigor de la presente reforma, deberá ser con el salario mínimo general vigente.

Artículo segundo. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación *en el Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona

morena

DEL DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 72 TER DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Tal como lo establece la Constitución política de la nación, el Gobierno Federal en su función de determinar los planes y programas de estudio en los distintos niveles básicos e incluso la normal, ha de considerar a los sectores sociales involucrados en la educación, de manera especial a maestros y padres de familia.

La razón de tales convergencias responde al propósito de lograr una educación de calidad. Cuestión que está necesariamente integrada en una crisis que cada vez se visualiza de manera más tenue en tanto que los contenidos y estrategias educativas ya no responden a expectativas de la sociedad, incluyendo a padres de familia y a los mismos educandos.

Para algunos estudiosos, esta crisis de la educación se manifiesta en todo el mundo de una u otra forma. Ello se corresponde con la idea de que los procesos de educación siempre han de servir en la renovación y consolidación de culturas y, a un tiempo, es el mejor camino en el que se pueden desenvolver los individuos, las personas en una sociedad y es la mejor ruta para transformar realidades sociales, al mismo tiempo que se crean hábitos y conductas en el cuidado del hábitat natural.

La educación es una acción que nos atañe a los miembros de la sociedad en su conjunto y el Estado debe garantizar la participación de todos aquellos que están responsabilizados y atienden cotidianamente la formación de sus hijos. Dos actores son fundamentales en este proyecto, los docentes y los padres de familia, ellos pueden ser los referentes de actuación de las autoridades en sus funciones de diseño y operación de los planes de estudio en todos los niveles de educación, desde la básica hasta la superior. Por supuesto que este tema está vinculado con el dilema del perfil de persona que requiere la sociedad y para qué. Esa es la cuestión de fondo. Observamos que no es la autoridad que dirige instituciones de educación la que tiene la varita mágica que ha de determinar esos perfiles.

El artículo 7º de la Ley General de Educación delinea el perfil en forma general y se sintetiza en crear en las personas potencialidades de tal manera que desarrolle sus capacidades humanas y algunos aspectos que se asocian a la identidad y su fortalecimiento en torno a la cultura nacional y la interculturalidad. De forma específica, resalta la necesidad de que a través de la educación se infunda el conocimiento y la práctica de la democracia, lo cual permite a todos los mexicanos tomar decisiones orientadas a la mejora de la sociedad.

Aquí destaco el fundamento de esa ley. crear cauces democráticos de tal manera que la sociedad tenga opciones de transformarse y crear escenarios y/o espacios de coexistencia entre los mexicanos que propicien su mejora en los ámbito

social, económico, cultural y político. Es el principio de que cada persona sea capaz de construir sus propios proyectos de vida y en ese menester ha de influir también en los procesos educativos, cuidando la formación de sus hijos y de la suya propia.

Estamos hablando que los preceptos del 3º artículo constitucional y la propia Ley General de Educación contemplan una nueva cultura. El problema o sitio de conflicto que aquí se observa es que la norma no se cumple y se margina el instrumento que se creó precisamente orientado a crear espacios de construcción y de propuestas educativas, no sólo con la función del alumnado asesorado por la o el maestro, ni tampoco con la dirección unilateral de la autoridad que maneja los presupuestos públicos, tampoco siendo centralista para determinar contenidos de planes, escalas, conocimientos, reconocimientos y certificaciones que se han de sujetar a todas las personas que se insertan en los procesos de enseñanza aprendizaje en el país.

También debemos reflexionar que es muy complejo crear mecanismos de participación ampliada entre docentes, padres de familia, sindicatos, autoridades gubernamentales y actores de la sociedad civil que suelen aportar a la resolución de problemas educativos sus principios y sus valores. Sin embargo, es el mejor camino de modernidad en los hechos y posibilidades del corto plazo en el país.

Y hay muchos temas en los que estos grupos colegiados pueden participar. Cito el de la confrontación y coincidencias entre ideas que ven a la educación como instrumento de inserción en las economías globales sin acotaciones ni límites; cito también las concepciones que incorporan al humanismo, la filosofía y las ciencias políticas y sociales como parte de esa acción integral que debe tener la persona precisamente para poder desarrollar sus propias iniciativas y conformar el mundo que mejor favorezca al desarrollo de su vida.

Puntualizo aquí lo relativo a la educación pública, incluye desarrollar todas las facultades del ser humano quien debe tener amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Aprecio que existe un campo de filosofía de la educación la cual es muy rica y que debe impulsarse porque son preceptos que dan base a la configuración de una sociedad más justa.

Ahí, en la construcción de estos lineamientos en la práctica entra el modelo de los consejos de participación social que deben funcionar en todos los niveles de la educación básica, particularmente en los de primaria y secundaria de acuerdo a lo estipulado en la ley.

Porque la función de los padres de familia no se limita a tener que llevar obligatoriamente a sus niños y niñas a inscribir cada vez que se inician los ciclos escolares oficiales. Y me refiero en particular a las fases de preprimaria, primaria y secundaria donde los consejos de participación social deben tener un protagonismo significativo. Y aquí los padres de familia adquieren un espacio importante de participación, pues, deben intervenir con las autoridades de la escuela en la solución de los problemas que se presenten.

Además, existen plenas posibilidades de que los padres de familia intervengan en todos los asuntos del centro escolar y que se coordinen estrecha con las autoridades que dirigen políticas y presupuestos públicos orientados a la educación. Incluso, los padres de familia pueden dar opiniones y participar en decisiones sobre los criterios que fijan la contraprestación sobre los servicios educativos que impartan los particulares y en la evaluación de los docentes y empleados adscritos a cada plantel. Es decir, es amplia la posibilidad de participación que la ley otorga a los padres de familia para intervenir en todos aquellos asuntos que afectan a los procesos de educación.

Los foros de intervención y mejoramiento son los consejos de participación social en la educación que deben funcionar y funcionar bien desde el nivel nacional hasta en cada uno de los centros escolares en el nivel básico de primaria y secundaria.

La misma Ley General de Educación multicitada establece que es facultad de las autoridades educativas establecer la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos. Se enfatiza que quienes dirigen cada centro escolar se deben vincular activa y constantemente con la comunidad.

En este sentido, se establece la obligación de que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

El mismo mecanismo operará para los niveles de alcaldías, municipios y estatales, o en el caso de la ciudad de México en su jefatura de gobierno.

El asunto que ahora me propicia presentar esta iniciativa se refiere a un vacío que existe en la ley respecto a quien dirigirá los consejos de participación social, no obstante, en los lineamientos emitidos por el secretario de educación a nivel federal sí puntualiza que quien dirija a estos mecanismos debe ser un padre de familia.

En este instrumento denominado Acuerdo número 08/08/17 que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado

el 11 de mayo de 2016, se precisa que los consejeros presidentes en todos los niveles ya sea centro escolar, municipal o alcaldía o bien estatal o jefatura de la ciudad de México, deberá ser madre o padre de familia. Inclusive, los consejos de participación social en la educación de las entidades federativas están sujetos a estos lineamientos emitidos por el secretario de educación federal, de conformidad a lo fijado por el artículo 12 de la Ley General de Educación, la cual dice:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley; El capítulo VII formula la normatividad principal en el funcionamiento de dichos consejos.

De este modo propongo a esta alta soberanía la reforma a la ley general de educación en lo conducente y reflexionar la necesidad de que a nivel de la ley general de educación se precise que quien o quienes deben dirigir los consejos de participación social en la educación sea necesariamente un padre o madre de familia.

Lo anterior porque cuando analizamos las formas en que se han integrado los consejos sobre todo a nivel municipal y de alcaldía en la ciudad de México se designa como presidente o presidenta a la alcaldesa o alcalde despojando la naturaleza de participación de estos mecanismos.

Ordenamiento propuesto para ser modificado

Se propone el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación.

En consecuencia, se pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Decreto

Por el que se adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 72 Ter. –

Los Consejos de Participación Social de la Educación invariablemente serán presididos por un padre o una madre de familia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *el Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DEL DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

El que suscribe, diputado Luis Javier Alegre Salazar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

EL Artículo 11° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. Este artículo se entiende como un derecho relacionado con la obligatoriedad que tiene el estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos del gobierno una solicitud”.¹(sic)

El antes citado artículo, consagra el derecho de libre circulación y tránsito, sin distinción respecto de la condición migratoria de persona alguna, sin embargo, el ejercicio de este derecho está regulado por la Ley General de Población y la Ley de Migración.

Así mismo, es preciso señalar que, las autoridades judiciales en circunstancias que así lo ameriten, aplicarán las normas adjetivas en los casos en que alguna persona sin distinción de su calidad migratoria incurra en violaciones que correspondan a responsabilidades civiles y penales.

Por otra parte, autoridades administrativas como el Instituto Nacional de Migración (INM), se encargarán de regular la situación migratoria de cada persona.²

Con relación a lo anterior es preciso señalar que se entenderá como situación migratoria a:

(I) Migración: Desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-

administrativa hacia otra dentro de un mismo país, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado.

(II) Emigración: Acción mediante la cual una persona deja de residir en una unidad geográfica determinada (municipio o delegación, entidad federativa o país), para establecer su residencia habitual en otra.

(III) Inmigración: Acción mediante la cual una persona llega a radicar a una unidad geográfica determinada (municipio o delegación, entidad federativa o país), procedente de otra.³(sic)

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que:

“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁴(Sic)

El antes citado artículo, garantiza que todas las personas sin distinción, gozarán de las garantías individuales durante su estancia en territorio mexicano, así como la no discriminación por algún factor de origen étnico o nacional.

Ahora bien, el Artículo 25º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita que:

3

http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=1

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.⁵ (Sic)

El antes citado artículo, consagra la responsabilidad y obligatoriedad que tiene el Estado, para implementar planes, proyectos y políticas públicas, que impulsen el desarrollo económico, integral, sustentable y equitativo de todos los habitantes de los estados que integran la República Mexicana.

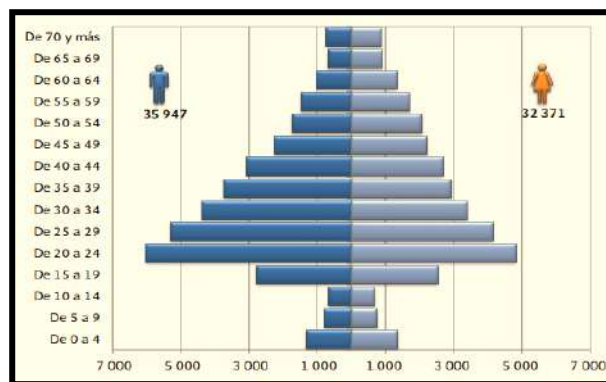
En este orden de ideas y con relación a los artículos 1º y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con relación a la ley General de Población y la Ley de Migración, es que el INM, crea un instrumento migratorio, denominado Tarjeta de Visitante Regional (TVR), el cual fue diseñado para autorizar la internación de ciudadanos y residentes guatemaltecos y beliceños, y transitar libre y legalmente en territorio mexicano.

Aunado a lo anterior es menester puntualizar los derechos y obligaciones con los que cuenta la persona usuaria del citado instrumento migratorio, que son:

- Entradas y salidas múltiples en los estados de la frontera sur (Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo)
- Transitar o visitar hasta por 7 días las poblaciones de los estados mencionados
- Tiene una vigencia de 5 años, y
- Su adquisición es gratuita

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Ahora bien, es preciso mencionar, la aceptación que ha tenido la TVR, por parte de los usuarios de la misma por lo que a continuación, se muestra la cantidad de Tarjetas que han sido expedidas en los estados de Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, y su crecimiento respecto de los años 2017 y 2018.⁶



El siguiente gráfico nos indica los usuarios de TVR según grupos quincenales de edad y sexo de enero a noviembre de 2018.⁷

| Entidad federativa de expedición | Enero-noviembre | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------------|------------|
| | 2017 | 2018 ⁷ | Var. % |
| Total | 67 480 | 68 318 | 1.2 |
| Chiapas | 63 591 | 62 055 | - 2.4 |
| Tabasco | 2 554 | 4 318 | 69.1 |
| Quintana Roo | 1 335 | 1 945 | 45.7 |

Así mismo, cabe mencionar que el mercado Guatemalteco registró un crecimiento importante en el número de visitantes que tuvieron como destino Cancún, mientras que en todo 2017 hubo una afluencia total de 12 mil 152 turistas, y hasta septiembre de 2018 se registró un total de 10 mil 050.⁸

⁶ http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2018.pdf

⁷
⁸ <https://sipse.com/novedades/turismo-guatemala-guatemaltecos-visitantes-crecen-numeros-visitas-cancun-317420.html>

Las cifras de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación revelan que el uso de la TVR, está en crecimiento, luego de que en 2014 apenas superaba los 4 mil visitantes, lo anterior se debe a las campañas de promoción que se han realizado, como la que actualmente se lleva a cabo por parte de empresarios hoteleros en Guatemala.

Según datos del Instituto Nacional de Migración, de enero a noviembre de 2017, se expidieron 66 mil 151 TVR's, a guatemaltecos, de los cuales las entradas por vía aérea son casi 7 mil más en comparación con el mismo periodo del año anterior. Este incremento va de la mano con la creciente conectividad aérea entre ambos países con más de 52 vuelos directos semanales.

Por otra parte, y para el caso del estado de Chiapas los visitantes guatemaltecos están dejando una derrama económica de aproximadamente 4 millones de pesos diarios, traduciendo lo anterior a 28 millones de pesos semanales, dichos gastos se erogan principalmente en áreas como el comercio y servicios como son hoteles, restaurantes, transporte y centros de esparcimiento.⁹

De hecho, se calcula que la derrama económica que dejaron los guatemaltecos supera en más de mil veces lo que pudieran haber dejado los turistas de cruceros.

Con base en lo anterior, es claro que en los últimos años ha aumentado el flujo migratorio a través de la frontera sur, por parte de los usuarios de la Tarjeta de Visitante Regional, misma que trae consigo un enorme beneficio mutuo en varias áreas, propiciando una derrama económica importante para la región, específicamente en los estados a los que se les tiene permitido transitar recalando los rubros como son el consumo de diversos productos y servicios que tienen cada uno de los Estados, por lo que es un claro

impulsor y promotor del intercambio cultural, comercial y turístico del sur-sureste del país.

De lo anterior podemos decir que, con este instrumento migratorio, el INM, en primera instancia y con pleno conocimiento de las necesidades de nuestros hermanos centroamericanos, ha podido salvaguardar sus derechos migratorios y con ello, en los casos que así lo ameritan, se les permite tener una internación y estancia legal en territorio nacional para realizar las actividades que a su derecho les asiste.

En segunda instancia, ha logrado tener un mayor control respecto de flujo migratorio y generar una base de datos confiable que permite tener un mejor control de las entradas y salidas de las personas a territorio mexicano, por la frontera sur.

Y en tercera instancia, la TVR, a largo de los años de su implementación como instrumento migratorio ha probado su gran valor, ya que en la actualidad al tener claros todos sus beneficios puede ser una gran herramienta que impulsará el desarrollo cultural, económico, social, turístico, etcétera, del sur sureste del país, y en el marco de las Políticas Públicas y desarrollos en materia de infraestructura turística anunciados por el Presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador, como lo es el "Tren Maya", será fundamental para incentivar y costear el uso de esta megaobra, y contribuirá de manera substancial a la detonación socioeconómica de la región que tanto lo necesita, debiendo señalar que la mayoría de los estados por los que pasará el Tren Maya, los usuarios de la TVR, están autorizados para transitar.

Ahora bien, el proyecto de desarrollo "Tren Maya", es un tren moderno, turístico, cultural y de traslado de mercancías, que será construido en los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán, el cual se puso en

⁹ <https://elorbe.com/portada/2017/12/31/supera-chiapas-los-2-millones-de-turistas-gracias-a-la-tvr.html>

marcha el 16 de diciembre del 2018.¹⁰ El “Tren Maya” abarcará 190 destinos de los cuales los principales son; Palenque en Chiapas, Escárcega, Calakmul y Xpujil en Campeche, Bacalar, Tulum, Playa del Carmen y Cancún en Quintana Roo, Valladolid y Mérida en Yucatán mismos que comprenden 1,500 kilómetros.¹¹

A continuación, se ilustran las paradas tomando en cuenta los estados con los puntos específicos por los que pasa el “Tren Maya”.



El recorrido del “Tren maya”, resulta benéfico no solo para la zona fronteriza sino para todo el país, ya que de esta forma se continua con la promoción turística cultural, gastronómica, de salud, de aventura y ecoturística, perteneciente en cada uno de los sitios por los que pasará.

Por otra parte, y relativo a la materia turística que fundamenta esta iniciativa, es menester indicar que, en el año de 2017, sumaron 39.3

¹⁰

https://www.pronto.com/es/shopping?qo=semQuery&ad=semA&q=tren%20maya&o=765305&ag=fw4&an=msn_s&rch=au867

¹¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45254080>

millones de turistas internacionales en territorio nacional; de los cuales 16.8 millones fueron fronterizos y 22.5 millones de internación. Esto generó 21.3 mil millones de dólares, ingreso que ocupa el tercer lugar en la generación de divisas, superado solo por la inversión extranjera directa y las remesas.

Desde el 2015 hasta el 2017, su participación promedio en el PIB nacional fue de 8.7%, generando más de 4 millones de empleos directos, y casi 6 millones de indirectos. Se espera que para el 2019, se superen los 4 millones 300 mil empleos con una contribución del 9% del PIB.

El arribo de turistas extranjeros a nuestro país nos colocó en el 6 lugar a nivel mundial en el 2017, el 15° en ingreso de divisas y el 43 en consumo promedio per cápita

Durante 2017, México regresó al top 10 de los países más visitados a nivel mundial: pasó del lugar 15 en 2013 al 8 en 2016. Asimismo, México es el 1er lugar mundial como país receptor de cruceros.

Ahora bien, la proyección de usuarios del “Tren Maya”, es de alrededor de 2.9 millones al año en la zona turística de Palenque y Calakmul, de acuerdo con el proyecto conceptual dado a conocer por el Gobierno de la República.

El proyecto busca explotar el mercado de casi 7 millones de turistas que llegan al año a la zona de Chichén Itzá, aunque se plantea que tan solo en el Tramo Selva del proyecto, en la región de Calakmul, se atiendan a 8 mil visitantes diarios.

Con base en lo anterior, el total de usuarios al año sería de alrededor de 2.9 millones en la zona sureste del país para el 2022, año en que se planea entre en operación el Tren.¹²

¹² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/con-tren-maya-palenque-calakmul-podria-recibir-8-mil-turistas-al-dia/1279024>

En consecuencia, es evidente la gran utilidad de este instrumento migratorio que tiene para impulsar el desarrollo cultural y turístico de la región, ya que permite a los usuarios transitar por algunos estados del sur sureste del país, dotando de mayores ingresos a la región, siendo un factor de suma importancia que mueve ámbitos sociales, políticos, culturales y económicos permitiéndonos como sociedad incrementar el sector terciario para el movimiento de nuestra economía.

A modo de conclusión, y derivado de todos los argumentos vertidos con antelación, resulta necesario, reformar la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración, para que los usuarios de la Tarjeta de Visitante Regional, puedan permanecer en el país por un máximo de 15 días ya que es claro que, a mayor tiempo de estancia, mayor será el consumo, de productos y servicios de la región como lo es el “Tren Maya”.

Mencionado lo anterior, al extender el tiempo de estancia a 15 días a los usuarios de la TVR, nos permitirá obtener derramas económicas con una magnitud similar a lo obtenido en el estado de Chiapas, en cada uno de los estados donde el instrumento migratorio les permite transitar libremente.

De acuerdo con lo mencionado la reforma al texto de la ley de migración quedaría de la siguiente forma:

| ACTUAL | PROPUESTA |
|---|--|
| Artículo 52... I, II... III. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de siete días y sin permiso para recibir remuneración en el país. VI-IX... | Artículo 52... I, II... III. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de diecisiete días y sin permiso para recibir remuneración en el país. VI-IX... |

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la Ley de Migración

Único. Por el que se reforma la fracción III del artículo 52, de la Ley de Migración:
Artículo 52...

I, II...

III. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia **exceda de diecisiete días** y sin permiso para recibir remuneración en el país.

VI-IX...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. - La Secretaría de Gobernación modificará el artículo 73° de los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 08 de noviembre de 2012, para incluir el estado de Yucatán, así como, sus ciudades y sus municipios dentro de los estados, que conforman la región fronteriza.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Luis Javier Alegre Salazar

morena

DEL DIP. MANUEL GÓMEZ VENTURA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DEMOCRATIZACIÓN SINDICAL

El que suscribe, diputado Manuel Gómez Ventura, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 371 fracción IX y deroga los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de democratización sindical, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

1. La libertad de asociación y negociación colectiva

La libertad de reunión y asociación contenida en el artículo 9^o1 de nuestra Constitución Política es un derecho fundamental universalmente aceptado y reconocido como derecho humano, mismo que, en materia laboral, debe ser leído como corolario de las fracciones XVI² y X³, apartados A y B

¹ Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

² Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

respectivamente, del artículo 123 constitucional, que reconocen el derecho de los trabajadores de coaligarse a través de sindicatos “para la defensa de sus intereses comunes”.

Para lograr el cumplimiento efectivo de la libertad de asociación, la Ley Federal del Trabajo (LFT) reconoce el derecho que tienen los trabajadores de coligarse y constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa ni injerencias indebidas (artículos 354⁴ y 359⁵), con libertad plena de redactar sus estatutos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción (artículo 359).

En lo que respecta al marco jurídico internacional, las normas relativas al derecho de asociación y la libertad sindical son añejas e incontestables, a más de estar ampliamente reconocidas como auténticos derechos humanos.

El Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y a la protección del derecho a la sindicación de 1948, reconoce el derecho que tienen los trabajadores y empleadores, sin distinción ni autorización previa, a constituir o afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen convenientes (artículo 2)⁶, con la libertad de redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus

³ Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

⁴ Artículo 354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos.

⁵ Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

⁶ Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas

representantes, organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción; en este sentido, obliga a las autoridades públicas a abstenerse de toda intervención tendiente a limitar o entorpecer el ejercicio de este derecho (artículo 3)⁷. Asimismo, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación (artículo 11)⁸.

Por su parte, el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949, complementario del Convenio 87, protege a los trabajadores de todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, específicamente aquellos que tengan por objeto condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación a un sindicato (artículo 1)⁹, y garantiza

la no injerencia entre organizaciones sindicales, calificando como acto de injerencia “las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores” (artículo 2)¹⁰. Además, obliga a los Estados a crear organismos internos que garanticen el derecho de sindicación (artículo 3)¹¹, así como a adoptar medidas para estimular y fomentar la negociación voluntaria y colectiva entre trabajadores y empleadores al fijar las condiciones de empleo en los contratos colectivos de trabajo (artículo 4)¹². Este Convenio acaba de

⁷ Artículo 3

▪ 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

▪ 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

⁸ Artículo 11. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

⁹ Artículo 1

▪ 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

▪ 2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

▪ (a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

▪ (b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

¹⁰ Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

¹¹ Artículo 3

Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

¹² Artículo 4. Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo

ser ratificado en el Senado de la República el 20 de septiembre de 2018¹³.

Los derechos de asociación, libertad sindical y negociación colectiva están íntimamente relacionados y deben concebirse como un conglomerado normativo indisoluble en materia de derechos laborales fundamentales; su aplicación parcial y selectiva desvirtúa su esencia garantista y pervierte la naturaleza práctica del derecho colectivo del trabajo.

2. La nociva cláusula de exclusión

El no contar con una forma democrática de elegir a los representantes sindicales, ha dado como resultado la firma de contratos colectivos de protección patronal, mecanismo que han usado las empresas por décadas para aniquilar también la posibilidad de que los trabajadores que contrate la empresa puedan ejercer su derecho de asociación y se afilien al sindicato que prefieran, esto en virtud de la controvertida cláusula de exclusión por admisión, contraviniendo así principios normativos contenidos en la Constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

La afiliación automática y obligatoria de trabajadores a un sindicato determinado es un claro resabio del corporativismo autoritario. Pese a que disposiciones tan injustas y arbitrarias no puede tener cabida en un sistema que aspira a ser garantista y democrático, la LFT contempla la posibilidad de que el sindicato contratante y el patrón pacten la contratación exclusiva de trabajadores que estén afiliados a él. Las cláusulas de exclusión han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, la reforma laboral de 2012 sólo tuvo el acierto de eliminar el segundo párrafo del artículo 395 relativo a las cláusulas de exclusión por separación. En consecuencia, toda reforma que pretenda

combatir los contratos colectivos de protección debe necesariamente atacar también la figura de las cláusulas de exclusión en todas sus modalidades.

En consecuencia, los trabajadores que pretendan organizarse a través de sindicatos disidentes para la defensa de sus intereses a menudo se topan con obstáculos burocráticos y técnicos infranqueables, diseñados precisamente para desalentar todo movimiento que se oponga a los intereses de los sindicatos hegemónicos y los patronos.

Estas conductas representan una limitación evidente al derecho de asociación al nulificar la posibilidad de los trabajadores de pertenecer y ser representados por el sindicato que ellos elijan, verificándose la violación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los convenios 87 y 98 de la OIT.

Las reformas propuestas son fundamentales para la democratización del sindicalismo en México, a fin de que recupere su papel como representante auténtico de los trabajadores.

3. Propuestas de reforma

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
|---|--|
| Texto Vigente | Propuesta de Reforma |
| <p>Artículo 371. Inciso IX... ... Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros</p> | <p>Artículo 371. Inciso IX... ... Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto personal, libre y secreto.</p> |
| <p>Artículo 395. En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que</p> | <p>Artículo 395 (SE DEROGA)</p> |

¹³ <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-ratifica-el-convenio-98-sobre-el-derecho-de-sindicacion-y-de-negociacion-colectiva-en-la-oit?idiom=es>

| | |
|---|---|
| <p>establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.</p> | |
| <p>Artículo 413. En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo 395. Su aplicación corresponderá al sindicato administrador del contrato-ley en cada empresa</p> | <p>Artículo 413. (SE DEROGA)</p> |

4.

Esta iniciativa de ley promueve que los trabajadores, en un acto informado y responsable, tengan finalmente el derecho a decidir qué sindicato los va a representar en la negociación de su contrato colectivo de trabajo ante el patrón.

Asimismo, se propone eliminar de una buena vez la inconstitucional cláusula de exclusión por admisión a efectos de que los trabajadores recuperen el derecho de afiliarse al sindicato que elijan, tal como lo señalan los principios fundamentales del derecho internacional del trabajo.

Como lo señaló la SCJN en la jurisprudencia 150/2008, “los trabajadores tienen derecho a expresar su opinión y preferencia para elegir libremente la organización que los represente, protegidos contra todo acto de discriminación”, conforme a los principios fundamentales previstos en la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes secundarias que, de acuerdo con el artículo 133 de la Carta

Fundamental son la Ley Suprema de toda la Unión, así como los principios generales del derecho y de justicia social, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la LFT. Así pues, para cumplir con dichos principios, la autoridad laboral debe ordenar que el recuento se lleve a cabo “*mediante un procedimiento que garantice, en el marco de un sistema democrático de libertad sindical, el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, ya que es el momento procesal donde puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos respecto del sindicato que estiman debe ser el titular y administrador del contrato colectivo de trabajo*”.

De acuerdo con nuestro máximo tribunal, corresponde a las Juntas locales y federales “*vigilar que la prueba cumpla su cometido para asegurar la plena libertad de quienes ejercen ese derecho; y para ello, deben proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema de vida democrático y de libertad sindical, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión*”¹⁴.

Partiendo de este criterio, se propone modificar el artículo 371 fracción IX a la LFT por el cual se establece el voto personal, libre y secreto en las elecciones sindicales y derogar los artículos 395 y 413 de la misma ley que ya han sido declarados

¹⁴ RECUESTO PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN ORDENAR Y GARANTIZAR QUE EN SU DESAHOGO LOS TRABAJADORES EMITAN VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 451, Segunda Sala, tesis 2a./J. 150/2008*

inconstitucionales por la SCJN referentes a la cláusula de exclusión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente:

Decreto

Por el que se reforman diversas disposiciones de la ley federal del trabajo.

Único. - Se reforma el artículo 371 fracción IX y se derogan los artículos 395 y 413, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I.

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, para vigencias consecutivas.

Artículo 395.- (se deroga).

Artículo 413.- (se deroga).

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Manuel Gómez Ventura

morena

DEL DIP. HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY MINERA

El que suscribe, diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 55 de la Ley Minera, en materia de concesiones mineras, al tenor de la siguiente:

a VIII. ...

Exposición de motivos

México de nuestro país, por diversos factores geotectónicos, los cuales, junto a otras características geológicas, han hecho de nuestro país un territorio privilegiado para la actividad minera, en nuestros suelos y subsuelos subyacen una gran variedad de recursos minerales, tanto metálicos como no metálicos, muchos de ellos aún por descubrirse, lo cual ha permitido desde hace mucho tiempo que en nuestro país se desarrolle la minería a gran escala.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Economía, México se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales a nivel mundial (primer lugar en producción de plata)¹. Asimismo, según el Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2017, la producción minera nacional alcanzó un monto de 473.8 mil millones de pesos. Los principales minerales de la producción nacional fueron oro (21.0%), basalto (16.2%); cobre (14.7%), plata (11.7%), agregados pétreos (9.0%); caliza (6.1%), zinc (5.6%) y arena

¹ Secretaría de Economía. (2018) *Acciones y programas. Minería*. Recuperado el 18 de octubre de 2018 en <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

(1.9%), siendo mi estado, Sonora, el principal productor de minerales con un 33% de la producción nacional.

Sin embargo, en la producción minera se tiene una de las más grandes paradojas de este sistema neoliberal que hemos padecido durante más de tres décadas, pues por una parte se tiene empresas mineras, extranjeras la mayoría, que se han hecho inmensamente ricas con la extracción de nuestros recursos y, por otra parte, comunidades indígenas, poblados y ejidos dueños de las tierras donde se localizan las minas, viviendo en una situación de extrema pobreza y con latentes y reiterados riesgos ambientales, derivados de la misma actividad económica.

Por otro lado, además de pagar salarios muy bajos a los trabajadores mexicanos, las empresas mineras extranjeras se llevan todos nuestros recursos, dañando el medio ambiente, contaminando ríos, mares y mantos acuíferos. Algunos de los casos más emblemáticos son: I) la Minera San Xavier una mina que opera fuera de la ley en San Luis Potosí, la cual contamina el aire, sobreexplota el acuífero, una amenaza socioambiental ocasionada por el cianuro; II) la Minera María ubicada en la carretera Cananea-Ímuris, derramó cerca de 180 metros cúbicos de solución gastada de cobre, la cual llegó al arroyo conocido como el Tordillo². Esta misma minera, propiedad del Grupo Fisto, 50 mil toneladas de sales sin tener hasta ahora la certeza si se trata de metales pesados; III) el caso del derrame de 10 mil 800 toneladas de residuos químicos en la presa de jales de la mina Dos Señores, ubicada en el municipio de Concordia, Sinaloa³. IV) en 2014, la contaminación en Sonora por parte de la minera Buenavista del Cobre, propiedad de Grupo México, donde 40 mil metros cúbicos de solución de ácido sulfúrico fueron derramados desde la mina de Cananea en aguas del Río Bacanuchi en la zona de Río Sonora,

² Visase en: <https://www.jornada.com.mx/2015/03/11/sociedad/039n1soc#>

³ Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/17/987426>

pertenecientes a mi distrito electoral. Este hecho fue denominado en su momento por la propia Semarnat y diversos grupos ambientalistas como el peor desastre ecológico de la historia de la minería en México⁴, y hasta la fecha no se ha hecho justicia.

Al tenor de lo expuesto, hago la relatoría de los hechos ocurridos durante el derrame en el Río Sonora y Bacanichi, misma que se recopila de diversos medios, investigaciones periodísticas, así como de reportes de organizaciones no gubernamentales y sobre todo de los recorridos que se han realizado por los municipios de la región donde se diera la situación en comento:

El 6 de agosto de 2014, la subsidiaria de Grupo México, derramó en el cauce de los ríos Sonora y Bacanochi 40 mil metros cúbicos de lixiviados de sulfato de cobre, como consecuencia de una falla en la tubería de salida de una represa; la contaminación se esparció por el afluente que alimenta a los municipios de Arizpe, Aconchi, Banámichi, Baviácora, Huépac, San Felipe de Jesús y Ures, con una población aproximada de 24048 habitantes. Esta negligencia marcó la vida de los pobladores y del ecosistema.⁵

“Y es que cuando el agua del río se contaminó, quienes tenía vacas tuvieron que tirar la leche, y los que producían quesos no corrieron con distinta suerte, porque su ganado bebía agua contaminada de la afluente del río; para los agricultores la toxicidad del río significó dejar de sembrar, la noticia del derrame, hizo que los visitantes de fines de semana sencillamente perdieran el interés de hacer los recorridos y vistas que acostumbraban, prestadores de servicios y comerciantes, nadie quería

⁴ Enciso, A. (24 de agosto de 2014) *Semarnat: desastre ambiental en Sonora, el peor de la minería en el país. La Jornada*. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/>

⁵ Véase: <https://aristeguinoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

arriesgarse.”⁶ Y así, la economía de la región perdió la dinámica que tenía; los alcances de la irresponsabilidad son mayores a lo que algunos pensaron, a lo que los empresarios mineros calcularon y a lo que las autoridades sanitarias y del medio ambiente dictaminaron. Las heridas en Sonora, siguen abiertas.

En su momento, la forma en la que respondió y atendió el Gobierno Federal, fue la siguiente:

1. Ordenó cerrar los pozos
2. Pidió a la gente no acercarse al río
3. Anunció que arrancarían un plan de emergencia para atender el caso.
4. Hizo responsable a la minera Buenavista del Cobre
5. Impuso una multa a Grupo México y lo obligó a resarcir los daños ocurridos, el monto de la multa fue de 23. 5 millones, más el fideicomiso de 2 mil millones, para resarcir los daños ocurridos en cuanto a la salud y medio ambiente⁷.

“Pese a lo anterior y luego de 4 años los daños siguen latentes, los efectos se notan y la gente de la región sigue sufriendo los profundos cambios en su vida luego de esa catástrofe. Desde el 15 de septiembre 2014, Grupo México destinó 2 mil millones para el Fideicomiso Río Sonora, en consideración de los acuerdos con el Gobierno Federal”⁸, este mecanismo financiero estaría organizado por un comité técnico encargado de administrar el dinero y vigilar que se cumpliera con la limpieza del río, así como la instalación de 36 plantas potabilizadoras de agua e indemnizaciones para los afectados; de igual manera se hizo el compromiso de dar atención a

quienes manifestaron problemas de salud, como consecuencia de la exposición a metales pesados, en una clínica especializada⁹.

Sin embargo, a la fecha el hospital se encuentra abandonado, nunca fue inaugurado, las plantas potabilizadoras no existen en el número prometido y en términos generales, el dinero no alcanzó. Para los directamente afectados, el manejo del fideicomiso nunca fue transparente y tal pareciera que se hizo favoreciendo a la empresa, dejándoles a un lado. En el devenir posterior a la tragedia ambiental ganaderos, agricultores, prestadores de servicios y pobladores fueron citados para recibir diferentes sumas de dinero que supuestamente compensarían las pérdidas económicas sufridas por el derrame. Pero ese reparto ocurrió sin que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México realizara previamente un estudio socioeconómico para saber cuánto tenía que recibir cada persona de acuerdo a sus actividades productivas, por estas razones desde sus inicios, el fideicomiso causó inconformidades.¹⁰

Pasada la entrega de los apoyos, los pobladores no recibieron más dinero, se les dijo que el resto del recurso económico serviría para la hasta hoy supuesta instalación de plantas potabilizadoras, la limpieza del río y atención a la salud. En febrero de 2017, el Fideicomiso Río Sonora cerró, sin que se transparentaran los recursos. Lo anterior pudo darse debido a que el dinero del instrumento financiero era privado (provenía de recursos otorgados por Grupo México). Cuando los habitantes se enteraron que el dinero se había acabado, en julio de ese mismo año, y que Grupo México no aportaría más, argumentando que la reparación del daño había ya sido concluida, el Gobierno Federal no emitió ningún

⁶ Tomado de:

<https://aristeguinioticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

⁷ Ibid.

⁸ Tomado de:

<https://aristeguinioticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

⁹ Tomado de:

<https://aristeguinioticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

¹⁰ Véase: <https://www.colaboratorio.org/wp-content/uploads/2018/07/analisis-FRS.pdf>

extrañamiento, al contrario, estuvo de acuerdo con la empresa y su decisión¹¹.

Conforme a un convenio firmado entre la mina Buenavista del Cobre y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el compromiso era brindar atención médica a los afectados hasta el año 2019. Ese documento fue firmado el 19 enero de 2017, y detalla que desde que ocurrió el derrame a esa fecha, habían identificado 381 casos de personas enfermas que requerían seguimiento y monitoreo constante. Por su parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respondió que por la salud de 359 personas se gastaron 7 millones 825 mil 333 pesos¹². Ese listado detalla que en los siete pueblos se detectaron casos de dermatitis, tiña, intoxicación por cobre, así como casos diagnosticados con “sospecha de metales pesados”¹³.

También hay personas afectadas que presentan: dolor abdominal, parálisis facial, xerosis, enfermedades de vías biliares, diarreas, alopecia, entre otros padecimientos de la piel. Pero se sospecha que las afectaciones a la salud podrían seguir surgiendo. En el documento titulado “Diagnóstico ambiental en la cuenca del Río Sonora afectada por el derrame del represo Tinajas 1 de la mina Buenavista del Cobre, Cananea”¹⁴ se detallan hallazgos graves, tales como: concentraciones altas de metales pesados en frutas, hortalizas y lácteos, mortalidad de árboles y presencia de sustancias cancerígenas en alimentos, así como un grave daño ecosistémico en la zona. A su vez se indica que más del 70 por ciento de la población del municipio de San Felipe de Jesús podría tener niveles elevados de plomo en la sangre.¹⁵

¹¹ Véase:

<http://www.fideicomisoriosonora.gob.mx/internas/nc/infAcc.html>

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Véase en:

<https://es.scribd.com/document/385475384/Informe-Final-UNAM>

¹⁵ Véase en:

Grupo México, informó en su momento que el derrame fue ocasionado por el exceso de lluvias, pero la versión fue desmentida pronto, al comprobarse que durante los días previos no hubo presencia de precipitaciones. Eso con el fin de ocultar que la mina Buenavista del Cobre no cumplía con instalaciones adecuadas para el manejo de residuos peligrosos y las autoridades no lo sabían, pues tenían más de 14 años sin inspeccionarlos. “Según datos de la PROFEPA, mismos que se obtuvieron a través de solicitudes de acceso a la información, de 2000 al 2018, funcionarios solo visitaron dos veces la mina: el 9 septiembre y el 1 diciembre de 2014, después de ocurrido el derrame; y tan solo en esas revisiones se detectaron 55 irregularidades plasmadas en cuatro expedientes, que confirman que la mina operaba con fallas, violando las leyes ambientales e incumpliendo con regulaciones elementales de las normas oficiales mexicanas.”¹⁶

“En el expediente PFPA/32.2/2C.27.1/0078-14 se detalla que la mina no contaba con sistemas de detección para garantizar que los residuos tóxicos almacenados no fueran vertidos al exterior. “Cuando un derrame de sustancias peligrosas permanece sin ser atendido, puede causar daños constantes y crecientes al suelo, subsuelo, agua y a otros recursos naturales”, señaló la notificación que ordenó la clausura temporal de las instalaciones. Los responsables de Buenavista del Cobre no dieron aviso de inmediato a las autoridades cuando ocurrió el derrame, por ello mucha gente siguió utilizando el agua para riego, consumo y vida cotidiana.”¹⁷

En el expediente PFPA/3.2/2C.27.5/00003-14¹⁸, “se explica que la mina no contaba con pozos de

<https://es.scribd.com/document/385475384/Informe-Final-UNAM>

¹⁶ Tomado de

<https://aristeginoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Véase en:

<https://aristeginoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

monitoreo de los procesos de lixiviación, es decir, los químicos que se usaban para extraer el mineral no eran monitoreados ni tampoco había medidas para evitar que fauna silvestre ingresara a zonas donde estaban minerales como el sulfato de cobre acidulado¹⁹. “No se confirma técnicamente que las instalaciones cumplan con criterios ecológicos de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo”²⁰. Ese expediente resume que la compañía Buenavista del Cobre contrató una empresa para el manejo de residuos peligrosos, pero la misma, tampoco estaba autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Luego entonces, se deduce que, la minera obtuvo beneficios económicos al violar la normatividad de no dar un manejo adecuado de sus contaminantes.

En otro informe de Profepa se habla respecto a si la minera cumplía con la normatividad en materia de prevención y control de contaminación de la atmósfera. Ahí se detalla que, además de carecer de Licencia Ambiental Única²¹, la minera no reportaba los resultados de las evaluaciones sobre emisión de gases, concluyendo que: “las infracciones se consideran graves porque pueden provocar daños a la salud pública (..) además pueden generar desequilibrios ecológicos y provocar afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad”. Lo penoso es que todos estos reportes se hicieron después de ocurrido el derrame tóxico.²²

Al comprobarse legalmente que Grupo México operaba sin los permisos necesarios, sin licencias

¹⁹ Tomado de:

<https://aristeguinoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

²⁰ <http://www.fideicomisoriosonora.gob.mx/internas/nc/infAcc.html>

²¹ Tomado de: Martínez, M. (30 de julio de 2018). Derrame minero en río Sonora generó ganancias millonarias a exfuncionario y primo de Larrea: Poder. Revista Proceso. Recuperado de www.proceso.com.mx

²² Tomado de:

<https://aristeguinoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

ambientales y sin cumplir reglamentaciones básicas, demandas y diversos recursos legales interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron caminando a favor de los habitantes. El 11 de abril de 2018 lograron que se aprobara el expediente que plantea que el Fideicomiso Río Sonora es susceptible a ser cuestionado con un juicio de amparo, debido al interés público, detalla el expediente SEFA 27/2018²³. De la misma forma la Corte también atrajo otra demanda que busca definir si quienes viven en las zonas aledañas al Río Sonora tienen la posibilidad de cuestionar el funcionamiento de una nueva presa construida por Grupo México, la cual resultó favorable para los habitantes de Bacanuchi en días pasados.

En agosto de 2017, los comités de Cuenca Río Sonora, lo cuales agrupan a ciudadanos afectados por el derrame ganaron un juicio de amparo por la contaminación del agua en dos pozos de la región, y demandaron a tres instituciones de salud —ISSSTE, IMSS y Secretaría de Salud— por la falta de atención a la población afectada por el derrame. El fallo fue dictado por el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Sonora, relativo al juicio de amparo 834/2015, el cual reconoce que, incluso considerando los datos presentados por el Fideicomiso Río Sonora en su página web, al menos dos pozos —los de Sinoquipe y La Labor— presentaban contaminación por arsénico y manganeso en niveles superiores a los establecidos en las Guías para la calidad del agua potable de la OMS, las cuales establecen valores más estrictos que la Norma Oficial Mexicana 127-SSA1-1994. Esta sentencia echa por tierra el discurso oficial del gobierno y la empresa Grupo México, causante del derrame, según el cual ya no existe contaminación en el Río Sonora.²⁴

²³ Tomado de:

<https://aristeguinoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

²⁴ Tomado de:

<https://aristeguinoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/>

Y es que los mecanismos de defensa de los pobladores ante casos como el del Río Sonora se han detenido por falta de una legislación fuerte y que empodere a los ciudadanos. “Considerando lo dispuesto por el juez que conoció de la acción de responsabilidad ambiental intentada por miembros de las comunidades afectadas, desechó la demanda, ya que consideró que la misma debía cumplir con la condición establecida en la fracción II del artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo que regula la legitimación para intentar acciones colectivas y que establece como requisito que la acción sea intentada por cuando menos 30 personas”²⁵.

Lo anterior choca con lo dispuesto por nuestra Carta Magna que en su artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, no se debe de coartar ni hacer gravoso el acceso a la justicia y menos el acceso a la justicia ambiental cuyo objeto es garantizar el acceso a un medio ambiente sano tal y como lo dispone el párrafo quinto del artículo 4o. de nuestra Constitución federal. En este tenor en agosto de 2017 la SCJN atrajo el asunto considerando que el caso toma enorme importancia y trascendencia ya que permitirá establecer la debida interpretación de los requisitos de procedencia de las acciones colectivas en materia ambiental y la capacidad de apreciación de los mismos de parte del Juez de Distrito en la etapa de certificación.²⁶

Si bien la actividad minera en nuestro país es dinámica en distintas zonas, resulta necesario dotar al Estado mexicano de mecanismos que fortalezcan las facultades para sancionar a las empresas que hacen sus trabajos extractivos, de procesamiento y transportación de forma negligente. La voz de quienes viven las consecuencias de malas prácticas de las mineras,

²⁵ Véase en:

<https://aristeguinoticias.com/0608/mexico/informe-rio-sonora-la-omision-que-quito-la-vida-a-miles-reportaje-multimedia/https://www.colaboratorio.org/wp-content/uploads/2018/07/analisis-FRS.pdf>

²⁶ *Ibid.*

hoy se hace eco en esta propuesta, con la cual se busca obligar a que las mineras realicen sus actividades conforme a las mejores prácticas internacionales; casos como el ocurrido en el Río Sonora, no pueden ni deben repetirse en ningún espacio del territorio nacional.

Ante las evidencias públicas documentadas, en cuanto a la falta de responsabilidad por parte de las empresas mineras en relación a los daños ecológicos ocasionados en diversas partes del territorio nacional, se busca establecer sanciones más severas a las empresas que provoquen daños a los ecosistemas de marea reiterada e irresponsable, sancionando incluso con la pérdida de la concesión otorgada por el Estado mexicano para la extracción.

Lo anterior encuentra sustento en disposiciones legales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los artículos 68, 69, 70 y 73 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y diversas normas oficiales mexicanas; de suerte que se busca fortalecer el marco normativo en cuanto a las sanciones para evitar que se den más casos como el ampliamente mencionado antes, el cual como también se ha evidenciado, repercutió en daños más allá de los relacionados con los ecosistemas, también hubo daños a la salud humana y a la dinámica económica de una región.

Debe quedar claro, que en el Movimiento de Regeneración Nacional no se está en contra de la productividad o de las empresas, en lo que no se está de acuerdo, es en que los pobladores de amplias zonas sufran por las prácticas de empresarios faltos de sensibilidad ambiental y social, y es precisamente ese el espíritu que guarda la presente propuesta, la cual va por la justicia para con los habitantes de la cuenca de los ríos Sonora y Bacuachí.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como intención que la concesión, mecanismo por medio del cual las empresas pueden trabajar, haciendo

explotación de los recursos naturales en nuestro país, puedan ser canceladas dada la irresponsabilidad en el manejo de sus diversos procesos.

En función de lo anterior y, considerando que en las disposiciones del artículo 55 de la Ley minera se encuentran las causales para cancelación de la concesión minera; por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

Decreto

Por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 55 de la Ley Minera

Artículo Único. Se adicionan la fracción XIV al artículo 55 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. (...)

a la

XIII. (...)

XIV. Incumplimiento reiterado, durante todas o cada una de las etapas de la operación minera, de las disposiciones legales de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales en que incurran.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2019

Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y AL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, PARA QUE EN EL COMPLEJO CULTURAL DE LOS PINOS SE IMPLEMENTE UN CENTRO CULTURAL DE LEGALIDAD, CIVISMO Y MORALIDAD DENOMINADO CIUDAD DE LAS CONSTITUCIONES

La que suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y miembro del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La Residencia Oficial de los Pinos fue la casa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos desde 1934 hasta el 30 de noviembre de 2018, y a partir del 1° de diciembre es un espacio cultural abierto al público. A partir de marzo de 1935 los pinos como coloquialmente se le conoce, ha albergado a 14 presidentes de la república.

Sin embargo, en la toma de protesta del señor presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, expresó que:

También transitaremos hacia una verdadera democracia, se acabará la vergonzosa tradición de fraudes electorales. Las elecciones serán limpias y libres y quien utilice recursos públicos o privados para comprar votos y traficar con la pobreza de la gente o el que utilice el presupuesto para favorecer a candidatos o partidos, irá a la cárcel sin derecho a fianza.

Es pertinente, pues, exponer con toda claridad que vamos a atender y a respetar a todos. Que vamos a gobernar para todos, pero que le vamos a dar preferencia a los vulnerables y a los desposeídos. Por el bien de todos, primero los pobres.

Como se comprenderá la necesidad de emprender estas y otras acciones explica y justifica el plan de austeridad republicana al que nos hemos comprometido, y que, dicho sea de paso, no significa, como se piensa en otros países, un mero conjunto de ajustes en el gasto productivo y social del presupuesto. Aquí lo entendemos no solo como un asunto administrativo, sino como una política de principios, toda vez que implica terminar con los privilegios de la alta burocracia. Juárez decía que los funcionarios debían aprender a vivir en la justa medianía, y nosotros sostenemos que no puede haber gobierno rico, con pueblo pobre.

No viviré en Los Pinos y esa residencia oficial ya se abrió, desde hoy, al público y se integrará al bosque de Chapultepec para convertirse en uno de los espacios más grandes e interesantes del mundo para el arte y la cultura.

Estoy consciente de la gran expectativa que existe entre los mexicanos, y el desafío que significa enfrentar los grandes y graves problemas nacionales, pero soy optimista y creo que vamos a salir bien, vamos a enfrentar bien los grandes y graves problemas nacionales porque creo en el pueblo y en su cultura, la cultura del pueblo, de nuestro pueblo, las culturas de México que siempre han sido nuestras salvadoras.

Con nuestras culturas hemos enfrentado epidemias, terremotos, inundaciones, hambrunas, invasiones, guerras civiles, crisis económicas, epidemias, malos gobiernos y otras calamidades, y siempre hemos resurgido con dignidad y con orgullo.

La herencia de civilizaciones nos ha forjado como un pueblo tenaz, combativo, luchón, emprendedor, honesto, con una excepcional idiosincrasia de fraternidad, de amor al prójimo, de verdadera solidaridad.

Por eso estoy optimista, creo que ya estamos logrando, se está iniciando y ya vamos en el camino de lograr el renacimiento de México, que nos vamos a convertir en una potencia económica y, sobre todo, en un país modelo que habrá de demostrar al mundo que acabar con la corrupción es posible, y así lo haremos, porque de esa manera construiremos una sociedad más justa, democrática, fraterna y siempre alegre. Acepto el reto y les invito a participar para celebrar juntas y juntos, el esplendor y la grandeza futura de nuestro querido México.

Ha prometido también que en nuestro país habrá un auténtico Estado de derecho y que nadie le estará permitido violar la Constitución y las leyes y no habrá impunidad, fueros y privilegios y que el presidente en funciones podrá ser juzgado por cualquier delito que cometa, así también que se convertirá en delito grave y de prisión preventiva oficiosa entre otros, la corrupción y el fraude electoral.

Un buen juez por la casa empieza. Pondremos orden en la cúpula del poder, porque la corrupción se promueve y se practica fundamentalmente desde lo alto hacia los niveles inferiores. Es decir, vamos a limpiar al gobierno de corrupción de arriba para abajo, como se limpian las escaleras.

El otro distintivo del nuevo gobierno será la separación del poder económico del poder político. El gobierno ya no será un simple facilitador para el saqueo, como ha venido sucediendo. Ya el gobierno no va a ser un comité al servicio de una minoría rapaz. Representará a ricos y pobres, creyentes y libres pensadores, y a todas las mexicanas y mexicanos, al margen de ideologías, orientación sexual, cultura, idioma, lugar de origen, nivel educativo, o posición socioeconómica. Habrá un auténtico Estado de derecho, tal como lo resume la frase de nuestros liberales del siglo XIX, al margen de la ley nada y por encima de la ley nadie.

También transitaremos hacia una verdadera democracia, se acabará la vergonzosa tradición de fraudes electorales. Las elecciones serán limpias y libres y quien utilice recursos públicos o privados para comprar votos y traficar con la pobreza de la

gente o el que utilice el presupuesto para favorecer a candidatos o partidos, irá a la cárcel sin derecho a fianza.

Habrà libertad empresarial; libertad de expresi3n, de asociaci3n y de creencias; se garantizarán todas las libertades individuales y sociales, así como los derechos ciudadanos y políticos consagrados en nuestra Constituci3n.

Cambiará la estrategia fallida de combate a la inseguridad y a la violencia. Más que el uso de la fuerza, atenderemos las causas que originan la inseguridad y la violencia. Estoy convencido de que la forma más eficaz y más humana de enfrentar estos males exige, necesariamente, del combate a la desigualdad y a la pobreza. La paz y la tranquilidad son frutos de la justicia.

Basado en lo anterior y en el ideal de austeridad republicana el actual Presidente de la República renunció a vivir en la anterior Residencia Oficial y convertirla en un Complejo Cultural a cargo de la Secretaría de Cultura, dando cumplimiento con ello a una de sus propuestas de la Cuarta Transformación.

Por Cuarta Transformación debemos de entender un cambio profundo para el país que en su devenir histórico ha pasado por tres momentos claves de su historia: La Independencia, la Reforma y la Revolución.

Reconocerse como sujeto histórico capaz de reformar y transformar las circunstancias del tiempo en el que se vive. El que cambia la política, para hacerla verdadera en donde se haga posible el entendimiento como la negociación, que sea la suma para defender nuestra democracia.

La Cuarta Transformación significa dar un rumbo distintivo a la nación afianzados en la honestidad, y en la legalidad, en donde la cultura tome un papel importante y sumarla a una manera viviente como sustancia concreta del conocer las aspiraciones y necesidades de todos, pero en especial de los más pobres.

La Cuarta Transformación implica el reconocer a los héroes que nos dieron independencia, derechos, libertades y democracia.

México es un país que tiene un gran pasado desde el valle de la Anáhuac hasta la actualidad.

Y es esta actualidad la que nos hace reflexionar.

Como lo ha dicho el presidente López Obrador la política económica aplicada durante el periodo neoliberal, de 1983 a la fecha, ha sido la más ineficiente en la historia moderna de México, ha sido un desastre, una calamidad para la vida pública del país, pero también agrego que la corrupción es el principal problema del país.

Según la última medición de Transparencia Internacional ocupamos el lugar 135 en comparación de 176 países evaluados. Y pasamos a ese sitio luego de estar en el lugar 159 en el 2000, subir al 170 en el 2006, escalar al 106 en el 2012 y llegar en 2017 a la vergonzosa posición en que nos encontramos.

Por eso insistió. El distintivo del neoliberalismo es la corrupción. Suena fuerte, pero privatización ha sido en México sinónimo de corrupción.

Desgraciadamente casi siempre ha existido este mal en nuestro país, pero lo sucedido durante el periodo neoliberal no tiene precedente en estos tiempos que es sistema en su conjunto ha operado para la corrupción. El poder político y el poder económico se han alimentado y nutrido mutuamente y se ha implantado como modus operandi el robo de los bienes del pueblo y de las riquezas de la nación.

No se trata, como antes, de actos delictivos individuales, o de una red de complicidades para hacer negocios al amparo del gobierno.

En el periodo neoliberal la corrupción se convirtió en la principal función del poder político, por eso si me piden que exprese en una frase el plan del nuevo gobierno, respondo: acabar con la corrupción y la impunidad.

Por ello es necesario que la Cuarta Transformación se fundamente haciendo realidad el progreso con justicia y una manera de vivir sustentada en el amor a la familia, al prójimo, a la naturaleza, a la patria y a la humanidad. Hay que promover el bienestar material pero también el bienestar del alma.

En estos momentos se está elaborando una Constitución moral para el pueblo de México que ayude a fortalecer los valores nacionales, culturales y espirituales. Hay una tendencia humana a innovar, pero para ello hay que poner nuestra voluntad para la acción, acción que debe sustentarse en la educación y en la conciencia de los valores, que enriquezca nuestro legado histórico y que fomenten nuestra identidad; para ello tenemos las instituciones y la constitución que nos rige que es un pacto para salir adelante.

El Supremo Poder de la Federación se deposita en tres instituciones con igualdad de jerarquía y autonomía en sus actividades, hoy el Poder Legislativo debe sumarse a un proyecto de transformación nacional poniendo por camino los intereses que compartimos con los otros dos poderes que es el servir a la patria, y al pueblo ante todo porque del fuimos nombrados y a él nos debemos.

La Cartilla Moral de Alfonso Reyes y su difusión es solo un primer paso sobre los principios y valores que pueden contribuir al renacimiento de México. Sin embargo, una vez que se elabore la Constitución Moral debe ser difundida por todos los medios; México debe ser una potencia económica, pero también un país con sólidos principios morales en el que destaquen la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, entre otros.

Consideraciones

La globalización económica, la homogeneización cultural, el avance tecnológico y científico, los riesgos medioambientales tienen consecuencias sociales, políticas y económicas tanto a nivel mundial como nacional. Nos plantean nuevas

necesidades y dilemas que debemos resolver como sociedad, transformaciones que no sólo afectan la organización de los países y el establecimiento de reglas internacionales, sino también, el modo en el que las personas nos relacionamos y pensamos.

México enfrenta problemas muy diversos, inflación, bajo crecimiento, y desaceleración económica, fenómenos reflejo de la economía mundial y de la condición de un país en desarrollo, esto afecta directamente el ingreso per cápita y de las empresas, incrementa constantemente el desempleo, al interior de las familias se vive desintegración y violencia intrafamiliar, aunado a mayores problemas de seguridad, secuestros, violaciones, homicidios y corrupción, se van perdiendo los valores y la confianza en las instituciones, el resultado es que vivimos una profunda crisis cuya solución depende de todos.

Sin lugar a duda, todos los fenómenos sociales, políticos y económicos; enunciados, conforman una realidad amenazante para los niños y jóvenes. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población en México suman más de 31.7 millones, es decir, el 30 por ciento de la población total de nuestro país.

La población infantil es especialmente vulnerable, su presente en muchos de los casos es resultado de crecer siendo testigo de prácticas sociales nocivas en un entorno donde prevalece la ilegalidad, pobreza, marginación, inseguridad y destrucción del ecosistema, sus efectos se reflejan en una descomposición social que incrementa y pone en vilo el futuro de nuestro país.

El bienestar social es un anhelo de gobernantes y gobernados, para que la salud, la libertad y el futuro de nuestros niños no se vean más amenazados, hay que tomar medidas de fondo en el corto, mediano y largo plazos. Se debe hacer frente a este reto aportando herramientas para la comprensión de los problemas y generando instrumentos para la búsqueda creativa de soluciones.

Esto sólo será posible, a partir de una nueva concepción de ciudadanía, donde trascienda la perspectiva cívica y se viva realmente el ejercicio y garantía de los derechos y responsabilidades cívicas y morales ciudadanas en un marco global y colectivo.

Es imperante la necesidad de crear un espacio libre e innovador donde se trasmita y motive el desarrollo de valores, que forme ciudadanos que se desenvuelvan en un marco de una nueva cultura de valores democráticos legalidad, transparencia y que combata de fondo los problemas que nos aquejan como sociedad.

Creemos posible provocar un cambio real en el comportamiento de los ciudadanos presentes y futuros. Creemos que el imperativo debe ser el desarrollo mental y psico-social de los componentes vitales y capacidades de desarrollo de cada individuo.

México se encuentra inmerso en una crisis económica, política y social dramática (más allá de los escenarios artificiales narrados por los medios, los hechos hablan por sí solos).

Enfrentamos el siglo XXI con problemas desde varias aristas: en la economía bajó la demanda de productos nacionales, hay un menor flujo en el volumen de remesas; en la salud pública, la drogadicción y el alcoholismo. Respecto al medio ambiente, enfrentamos la sequía más difícil de los últimos 70 años, el agotamiento acelerado de recursos naturales no renovables; de seguridad, delincuencia, violencia y sociopolíticos derivando en la pérdida de credibilidad en las instituciones y corrupción, todo ello nos ha llevado a un relajamiento del tejido social y una crisis de valores cada vez más profunda.

La ilegalidad provoca una serie de costos sociales excesivamente elevados que ahora el país debe subsanar. Un estudio elaborado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) de la Coparmex, estimó que el costo de los crímenes y la violencia en México es equivalente al 15% del PIB (más de 108 millones de dólares anuales).

Los costos directos, es decir, el valor de los bienes y servicios utilizados en la prevención de la violencia y el tratamiento a víctimas, la captura de delincuentes y su castigo concentran el 5.8% del PIB. Por su parte, los costos indirectos, por ejemplo, los impactos en salud (tasa de mortalidad y la atención por uso de drogas), representan el 9.2% del PIB.

Los efectos de la ilegalidad ha obliga al sector público a destinar cantidades crecientes de recursos para resolver de manera parcial problemas ocasionados por la falta de conciencia ciudadana, impidiendo destinar recursos a actividades prioritarias en pro de la justicia social y de mejorar el nivel de vida de todos los mexicanos.

La sociedad está necesitada de respuestas que abriguen esperanzas de vivir en un pleno Estado de derecho, de participar directamente en la lucha contra la inseguridad, la impunidad, la corrupción y la injusticia.

Hoy es necesario inculcar y motivar a la población a vivir en el ejercicio de los valores democráticos que promueven el respeto a las instituciones gubernamentales y una cultura de legalidad. La sociedad requiere de motivación para participar activamente, de lo contrario seremos únicamente testigos en una comunidad global, habremos perdido nuestra identidad como personas, como ciudadanos y como mexicanos.

La corresponsabilidad entre sociedad y gobierno es esencial para poder disminuir la violencia e inseguridad, para enfrentar la problemática social, política y económica. Hay que fomentar el desarrollo de proyectos integrales que promuevan la práctica de valores morales y sociales, y aseguren una convivencia democrática con una verdadera cultura de la legalidad.

México se encuentra ante la necesidad y la enorme oportunidad de cambiar. México puede y debe implementar reformas necesarias para una diversificación económica, también un excelente potencial humano para crecer interna y

externamente. Estas potencialidades pueden transformarse en una realidad con un adecuado desarrollo social y un elemento de atracción para los inversionistas.

En congruencia con lo anterior, planteamos la creación de la Ciudad de las Constituciones, como un espacio lúdico-educativo que promueva y fomente los valores y el aprecio por vivir en un ambiente democrático de legalidad y paz.

La Ciudad de las Constituciones se propone como un espacio pensado para el sector más vulnerable de la sociedad: los niños. En este parque lúdico los menores formaran parte de una pequeña ciudad con ambiente democrático, donde podrán divertirse, aprender, asumir responsabilidades y tomar decisiones a través del juego y su propia experiencia, con el fin de que comprendan la importancia de vivir en un Estado de derecho y perciban las ventajas para la convivencia al actuar conforme la ley, el funcionamiento de las instituciones y la democracia como pilares del bienestar común.

Se trata de un proyecto de presencia de proyección nacional, de carácter cultural, educativo, moral, ético, recreativo y turístico, que aporta a la construcción de ciudadanía basada en el conocimiento de valores democráticos y de legalidad, en la participación, planeación y desarrollo de acciones en el cuidado del medio ambiente. Esto se logrará a través de múltiples estrategias y actividades lúdicas vivenciales.

Las niñas, niños y adolescentes mexicanos, son ciudadanos del presente, pero más importante, son los trabajadores, padres de familia y líderes del futuro. Las acciones que hoy se ejecuten para su educación y desarrollo, asegurarán el día de mañana, el desarrollo económico y social de nuestro país.

La Ciudad de las Constituciones es un espacio que se compromete a respetar y luchar por los derechos de los menores, los adolescentes y jóvenes. Es un espacio en donde las voces, las necesidades, las prioridades y los derechos de los

niños forman parte integral de las políticas, los programas y las decisiones públicas de la misma.

Es imperante entonces, la necesidad de reconocer los valores y principios compartidos globalmente para promover un mundo justo, sostenible y pacífico, para lo cual se debe no solo educar, sino inculcar, fomentar y motivar a las niñas, niños y jóvenes mexicanos a amar a su país y a su comunidad, a su prójimo y al mismo tiempo, a hacer conciencia sobre el mundo que los rodea y responsabilizarse así del papel que desempeñan en su futuro.

Los visitantes de la Ciudad de las Constituciones son niños y jóvenes curiosos e inquietos, que ingresan a sus instalaciones para aprender y divertirse.

La metodología del parque está orientada a fomentar, difundir y hacer vivos los valores democráticos que en el futuro conllevaran a mejorar las condiciones de vida de los menores y la sociedad en general.

Dentro de sus instalaciones los visitantes son un elemento activo en el proceso de descubrimiento y aprendizaje, se desarrolla en el marco de la comente educativa constructivista.

Esto se logra desarrollando, por medio de módulos de actividades, retos para los menores con mensajes claros, concisos y entendibles para la comprensión de los temas expuestos al público.

Formarán parte de las actividades personal que motive y estimule la participación de los visitantes, que promueva el uso del lenguaje y el pensamiento crítico y que invite a la interacción y al diálogo entre los participantes.

La Ciudad de las Constituciones es un desafío único, novedoso y emprendedor en México, en el que se pretende involucrar a diversos actores e instituciones sociales y educativas, en un proyecto colectivo que favorezca el enriquecimiento personal y colectivo, así como

que conduzca hacia la construcción de una verdadera ciudadanía, responsable y democrática.

Construir una sociedad inclusiva, justa y mejor para todos, de manera que los niños y jóvenes puedan experimentar a través del juego, una experiencia autónoma y participativa que los motive a hacer parte de su vida cotidiana los valores democráticos y la cultura de la legalidad. Política. Promover una nueva filosofía de gobierno, considerando los valores democráticos y cívicos como base de la satisfacción de necesidades, de la convivencia pacífica y armónica de la sociedad, en un marco de aprecio.

La Ciudad de las Constituciones tiene como ejes temáticos centrales, los pilares de la educación propuestos por la UNESCO en el informe “La Educación Encierra un Tesoro”, el cual considera que la educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares que inciden en el desarrollo de competencias. Otro elemento fundamental utilizado en la concepción de la Ciudad de las Constituciones es el documento promovido en el entorno de las Naciones Unidas denominado: “Carta de la tierra”, el cual enuncia principios éticos fundamentales para una vivencia sostenible, que complementa los cuatro pilares anteriores y que de igual manera plantea la importancia de los valores democráticos, morales, éticos y cívicos, la cultura de la legalidad y el desarrollo sostenible.

La ONU declara que el bienestar de la niñez es el indicador más seguro de un hábitat sano, una sociedad democrática y un buen gobierno. La Ciudad de las Constituciones plantea una filosofía de vida democrática y de gestión urbana participativa, capaz de colaborar con una educación transformadora e inclusiva que garantice a los menores el pleno goce de sus derechos en su vida actual y futura.

La formación en valores es un ejercicio permanente de concreción en la cotidianidad de la sociedad que se quiere. educar en valores es un tipo de aprendizaje humano que permite apreciar los valores, incorporar prácticas y actitudes para

el cumplimiento de derechos y responsabilidades de las personas, que favorezcan la construcción y profundización en la democracia.

La preocupación por la educación en un mundo globalizado ha creado gran expectativa en la UNESCO, quien considera que hay que afrontar y superar tensiones que aquejan el centro de la problemática del siglo XXI, tales como:

La tensión entre lo mundial y lo local, entre la tradición y la modernidad, entre el largo y corto plazo, entre la indispensable competencia y la preocupación por la igualdad de oportunidades, entre el extraordinario desarrollo de los conocimientos y las capacidades de asimilación del ser humano... añade nuevas disciplinas como el conocimiento de sí mismo y los medios de mantener la salud física y psicológicas, o el aprendizaje para conocer mejor el medio ambiente y preservarlo, sin embargo, debido a que los programas escolares están cada vez más recargados, considera necesario elaborar estrategias que enseñen a vivir mejor mediante el conocimiento, la experimentación y la formación de una cultura personal.

Es momento de que el Poder Legislativo asuma una responsabilidad histórica en el nuevo México que todos queremos, el que los niños y jóvenes puedan tener una experiencia vivencial que les permita conocer la Constitución que estructura a las instituciones y delimita sus atribuciones a través de la observancia de los derechos humanos; somos una federación de estados iguales, desde el más pequeño hasta el más grande, forma parte del territorio que es parte del estado Mexicano; hoy los héroes que consolidaron nuestra libertad, nuestros derechos y nuestra democracia, nos exigen que en una colaboración de poderes consolidemos el nuevo México que el pueblo nos reclama.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Cultura, y al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y paraestatal para que el Complejo Cultural de los Pinos anteriormente residencia oficial del Presidente de la República, y actualmente Complejo Cultural de los Pinos, implemente un centro cultural de legalidad, civismo, moralidad denominado Ciudad de las Constituciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

morena

DE LA DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA PARA QUE LIQUIDEN LOS ADEUDOS VIGENTES CON LOS ORGANISMOS MUNICIPALES OPERADORES DE AGUA

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno, diputada federal por el estado de Colima, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II del reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de esta asamblea, proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Rectoría de la Universidad de Colima y al Titular de la Secretaría de Educación del estado de Colima para que en el ámbito de sus atribuciones giren las instrucciones a los funcionarios competentes para que se paguen los adeudos vigentes para con los organismos municipales operadores de agua del estado de Colima, derivados de la prestación del

servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Exposición de motivos

El municipio libre es el pilar de la organización política y territorial de nuestro país. Las actividades de gobierno desarrolladas en el ámbito de competencia de los municipios son, por excelencia, las de mayor proximidad a la vida de los ciudadanos, y, por lo tanto, gozan de alta relevancia. Particularmente, los municipios son los encargados de garantizar a sus habitantes el acceso a infraestructura y equipamiento suficientes para disfrutar de los servicios públicos necesarios para alcanzar un nivel de bienestar social aceptable.

Uno de los fundamentos del deber de las administraciones públicas municipales de brindar servicios públicos se encuentra en las obligaciones que el Estado mexicano ha asumido frente a la comunidad internacional. México adoptó en diciembre de 1995 el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 11 se dispone que *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.”*

Por su parte, el fundamento en el orden jurídico nacional del deber municipal de brindar servicios públicos se encuentra en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que los municipios tienen a su cargo, entre otros, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esta atribución municipal encuentra su correlato en el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua, reconocido en el párrafo sexto del artículo cuarto constitucional.

A su vez, en el artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima se

establece que los Ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, entre los que se encuentran los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En relación con las consideraciones anteriores, resulta imperante no perder de vista que los servicios de agua potable y saneamiento son de alta relevancia para el desarrollo social. Así, garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento constituye uno de los diecisiete Objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual fue aprobada en septiembre de 2015 en el seno de la Organización de la Naciones Unidas.

En síntesis, observamos que el deber gubernamental de garantizar el acceso a los servicios públicos referidos es reconocido como muy importante tanto nacional como internacionalmente. En México esta actividad gubernamental se lleva a cabo por medio de entes públicos denominados organismos operadores de agua, cuya función consiste en operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios.

A pesar de la importancia fácilmente aprehensible de la función de brindar el servicio de agua potable y saneamiento, los organismos municipales operadores de agua del estado de Colima enfrentan el obstáculo del no pago de los servicios brindados.

Quien aquí suscribe realizó una solicitud de acceso a la información sobre adeudos a los organismos operadores de agua del estado de Colima, la cual fue atendida favorablemente. La información obtenida muestra que los entes públicos usuarios de los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado tienen adeudos para con cada uno de los organismos municipales operadores de agua del estado de Colima.

Este es particularmente el caso del impago de los derechos causados por la Universidad de Colima y por las escuelas públicas administradas por la Secretaría de Educación del Estado de Colima.

La Secretaría de Educación estatal adeuda cuando menos 4 millones 633 mil pesos, mientras que la Universidad de Colima adeuda cuando menos 9 millones 913 mil pesos, y decimos cuando menos porque estos son únicamente los impagos para con la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Los argumentos que justifican la concentración de las atribuciones de control político de esta Asamblea sobre la Universidad de Colima y la Secretaría de Educación estatal son dos. El primero de ellos es de naturaleza fiscal. La situación de impago de los derechos causados por ambos entes públicos es violatoria del artículo 1° de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de cada uno de los municipios en los que desarrollan sus actividades institucionales, siendo cuando menos en los municipios de Armería y Manzanillo.

El segundo argumento es de naturaleza social. La potencial falta de liquidez de los organismos municipales operadores de agua del estado de Colima pone en riesgo el pago de los compromisos financieros contraídos por los mismos con la Comisión Federal de Electricidad, lo cual puede generar fallas en la extracción de agua ante eventuales cortes del suministro eléctrico, y esto a su vez ocasionar malestar social.

En este marco, la actuación de la Universidad de Colima y de la Secretaría de Educación del estado de Colima desafían el mandato establecido en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional respecto al derecho humano al agua, pues en tal dispositivo se establece que

“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a la consideración de este cuerpo colegiado la resolución siguiente:

Punto de acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Rectoría de la Universidad de Colima para que con base en sus atribuciones giren sus instrucciones al personal competente a fin de que paguen la totalidad de los adeudos vigentes con todos y cada uno de los organismos operadores de agua del Estado de Colima.

Segundo. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Colima para que con base en sus atribuciones gire sus instrucciones al personal competente a fin de que paguen la totalidad de los adeudos vigentes con todos y cada uno de los organismos operadores de agua del Estado de Colima.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo del 2019

Dip. Claudia Valeria Yáñez Centeno

morena

DEL DIP. SALVADOR MINOR MORA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A NO EXCLUIR DE LOS APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y AL INGRESO OBJETIVO A LOS PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS DEL PAÍS QUE PRODUCEN EL EQUIVALENTE A 30 HECTÁREAS O MÁS

El que suscribe, Jesús Salvador Minor Mora, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo establecido por los artículos 6 numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo.

Antecedentes

En el Valle de Mexicali se vive actualmente una situación grave por parte de los productores del principal cultivo de la entidad que es el trigo.

De una superficie sembrada hace 4 años de 107 mil hectáreas con cosechas de casi 600 mil toneladas; para el presente ciclo 2018- 2019 se han sembrado 48 mil hectáreas, es decir casi 60% menos, afectando con ello toda la rama productiva, la industria, la economía de toda la región y una pérdida significativa de empleos.

Los pocos productores que quedan en la actividad enfrentan problemas de cartera vencida por lo que se estima una cosecha de solo 288 mil toneladas y de ellas poco más del 60% de ésta se verán afectadas con las medidas que busca implementar el gobierno federal de apoyar como máximo el equivalente a 30 hectáreas con apoyos a la comercialización y el ingreso objetivo.

Actualmente el precio internacional es de 192 dólares o \$3,550 por tonelada, que son casi 1,000 pesos menos del ingreso objetivo que es de 4,556 pesos para trigo cristalino y 1,500 pesos por tonelada menos para el trigo panificable, que es

\$5,010, lo que pondría en situación de quiebra a los pocos productores que aún persisten en la actividad con la consiguiente debacle financiera que daría la puntilla definitivamente al Valle de Mexicali.

De aplicarse la medida de excluir de los apoyos a la comercialización y al ingreso objetivo en los programas de la SADER a los productores de granos básicos que producen el equivalente a 30 hectáreas o más en el valle de Mexicali y en todo el país, se pone en grave riesgo la producción nacional, la alimentación en la mesa de todos los mexicanos y la meta de alcanzar algún día la soberanía alimentaria.

Punto de acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural a no excluir de los apoyos a la comercialización y al ingreso objetivo, a los productores de granos básicos del país que producen el equivalente a 30 hectáreas o más, ya que esto pone en grave riesgo la producción nacional, la proveeduría en la mesa de los mexicanos, la planta productiva nacional y la meta de alcanzar la soberanía alimentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2019

Dip. Jesús Salvador Minor Mora

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación: Heriberta Ferrer

Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Mario Delgado Carrillo

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo